



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA

**EL ADULTERIO Y EL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO EN LA
LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

Proyecto de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los
Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Luis Andrés Chimborazo Castillo

TUTOR:

Dra. Mg. Gabriela Paredes

Ambato – Ecuador

2015

TEMA:

**EL ADULTERIO Y EL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO EN LA
LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“El Adulterio y el Juicio de Divorcio Contencioso en la Legislación Ecuatoriana”**, del Sr. Luis Andrés Chimborazo Castillo, Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato,.....

.....
Dra. Mg. Gabriela Paredes
TUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, **APRUEBAN** el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL ADULTERIO Y EL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**, presentado por el Sr. Luis Andrés Chimborazo Castillo, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Miembro

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL ADULTERIO Y EL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato,.....

EL AUTOR

.....
Luis Andrés Chimborazo Castillo

CI. 1804631578

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor

Ambato,.....

EL AUTOR

.....
Luis Andrés Chimborazo Castillo

CI. 1804631578

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, se lo dedico en primera Instancia a María Dolores Castillo Velasco (+) quien supo ganarse mi respeto, cariño y admiración; mujer abnegada que supo brindarme su amor de madre en etapas tan difíciles de mi vida.

A mi madre, mujer trabajadora y emprendedora que supo educarme y guiarme por sendas de honestidad y rectitud. Mi padre que me enseñó la primicia de la serenidad y el respeto a los demás. A mis hermanos apoyo incondicional en mis ideas más absurdas, consolidándose como un motor en mis metas y logros conseguidos.

A Tannia Martínez G; quien supo darme su amor, tiempo, comprensión y apoyo en este camino largo de preparación profesional, convirtiéndose así en mi pilar fundamental para la consecución de mis intereses.

Luis Andrés Chimborazo Castillo

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento infinito a Dios, quien me otorgo la inteligencia, sabiduría y paciencia en mi carrera universitaria.

A mi tutora Dra. Mg. Gabriela Paredes, por sus conocimientos que llevaron a la consecución del presente trabajo de investigación. Más que tutora convirtiéndose en profesional digna de admiración por su amplio campo de conocimientos y su calidad humana.

A toda mi familia, por el respaldo en los momentos buenos y difíciles a lo largo de mi vida.

Luis Andrés Chimborazo Castillo

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada	i
Tema	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría	v
Derechos de Autor	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Cuadros	xiii
Índice de Gráficos	xiv
Resumen Ejecutivo	xv
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.	3
Macro	3
Meso.....	7
Micro.....	10
Arbol de Problemas.....	11
Análisis Crítico	12
Prognosis.....	14
Formulación del Problema.....	14
Interrogantes	14
Delimitación del Objeto de Investigación.....	14
Justificación	15

Objetivos	15
General	15
Específicos	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	17
Fundamentación Filosófica	24
Fundamentación Legal	25
Categorías Fundamentales	28
Descripción de Variable Independiente	31
El Adulterio:.....	31
Definición:	35
Antecedentes Históricos:.....	37
Causas Psicológicas:	41
Principio Vulnerado:	42
Prueba:	43
Descripción de la Variable Dependiente.....	45
El Juicio Contencioso de Divorcio.	45
El Derecho Civil.	45
El Proceso Civil.	49
Código Civil del Ecuador.....	53
Juicio de Divorcio Contencioso.	56
Características del Juicio de Divorcio Contencioso.....	59
Causales:	60
Efectos.....	62
Prescripción.....	63
Procedimiento:	64
Actor y Demandado	64
Hipótesis	66
Señalamiento de Variables.....	66
Variable Independiente	66
Variable Dependiente.....	66

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	67
Modalidad de Investigación	68
Investigación de Campo.....	68
Investigación Bibliográfica – Documental	68
Nivel o Tipo de Investigación.....	68
Población y Muestra	69
Población.....	69
Muestra	70
Operacionalización de Variables	71
Variable Independiente: el Adulterio	71
Variable Dependiente: Juicio de Divorcio Contencioso	72
Plan de Recolección de la Información.....	73
Plan de Procesamiento de la Información.....	75

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de Resultados	76
Interpretación de Datos	76
Verificación de Hipótesis.....	87
Planteamiento de la Hipótesis	87
Nivel de Significancia.....	87
Estadístico de Prueba	87
Regla de Decisión	87
Cálculo de Estadístico de Prueba.....	88
Modelo Matemático	89

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	91
Recomendaciones.....	92

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	94
Antecedentes De La Propuesta	94
Justificación	96
Objetivos	97
Objetivo General	97
Objetivos Específicos:	97
Análisis de Factibilidad.....	97
Fundamentación Teórica.....	100
Propuesta.....	101
Reforma Al Art. 110 del Código Civil.....	102
Modelo Operativo	103
Administración.....	104
Recursos Institucionales.....	104
Recursos Humanos.....	104
Recursos Materiales	105
Recursos Tecnológicos	105
Recurso Financiero	105
Plan de Evaluación.....	105
Matriz del Plan de Evaluación	107
Bibliografía	108
Linkografía.....	110
Anexos	113
Glosario.....	121

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Tabla No. 1 Variable Independiente: El Adulterio	71
Tabla No. 2 Variable Dependiente: Juicio de Divorcio Contencioso	72
Tabla No. 3 Pregunta N° 1	77
Tabla No. 4 Pregunta N° 2	78
Tabla No. 5 Pregunta N° 3	79
Tabla No. 6 Pregunta N° 4	80
Tabla No. 7 Pregunta N° 5	81
Tabla No. 8 Pregunta N° 6	82
Tabla No. 9 Pregunta N° 7	83
Tabla No. 10 Pregunta N° 8	84
Tabla No. 11 Pregunta N° 9	85
Tabla No. 12 Pregunta N° 10	86
Tabla No. 13 Grados de libertad para la Distribución Ji Cuadrada	88
Tabla No. 14 Frecuencias Observadas	88
Tabla No. 15 Frecuencias Esperadas	89
Tabla No. 16 Ji Cuadrada.....	89
Tabla No. 17 Modelo Operativo	103
Tabla No. 18 Matriz del plan de Evaluación.....	107

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	11
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	28
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas V. I.	29
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas V. D.....	30
Gráfico No. 5 Pregunta N° 1	77
Gráfico No. 6 Pregunta N° 2	78
Gráfico No. 7 Pregunta N° 3	79
Gráfico No. 8 Pregunta N° 4	80
Gráfico No. 9 Pregunta N° 5	81
Gráfico No. 10 Pregunta N° 6	82
Gráfico No. 11 Pregunta N° 7	83
Gráfico No. 12 Pregunta N° 8	84
Gráfico No. 13 Pregunta N° 9	85
Gráfico No. 14 Pregunta N° 10	86
Gráfico No. 15 Ji Cuadrada.....	89

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de graduación bajo la modalidad de Tesis titulado: “**EL ADULTERIO Y EL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**”, propone que se reforme el numeral primero del artículo 110 del Código de Procedimiento civil, para que de ese modo no se vulnere el derecho de la fidelidad y fe conyugal que plasma el matrimonio, y que a través del adulterio y su falta de capacidad probatoria ha sido por décadas considerado como una causal ineficiente para la disolución del vínculo matrimonial

Mediante una ardua investigación se concluyó que esta causal es de carácter obsoleta dentro del trámite verbal sumario, para el juicio de divorcio contencioso, es decir por medio del litigio; ya que lo único que ha creado dentro del ámbito judicial es solo cargas procesales y dudas para las autoridades que tienen como obligación dictar sentencia, y disolver el vínculo matrimonial existente entre las partes procesales; otro aspecto de gran importancia es la capacidad probatoria misma que es de carácter imposible pues según lo investigado para decretar el cometimiento de la acción adulterina es menester citar la prueba directa, la cual se da solo por las relaciones sexuales por parte de uno de los cónyuges con un tercer individuo.

Es así que por medio de esta investigación se está dejando una puerta abierta a que se sigan analizando cuáles son las causas para que el adulterio se considere por profesionales del derecho como una causal ineficiente, ayudando a que se economicen recursos tanto de la justicia, como de quienes acuden a ella en busca de la disolución del vínculo matrimonial que los une.

Bajo esta consideración, puedo decir que el presente Trabajo de investigación es de vital importancia, ya que busca proporcionar una alternativa de solución, para los administradores de justicia civiles, así como las partes interesadas, generando en los usuarios confianza en la justicia, y ayudando a la pronta tramitación de las causas, para que no exista acumulación de juicios de divorcio por causales, dando una amplia capacidad probatoria y una veracidad procesal.

INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Investigación tiene como tema: El adulterio y el juicio de divorcio contencioso en la legislación Ecuatoriana.

Centra importancia en la necesidad de establecer una propuesta de solución para que el juicio de divorcio contencioso pueda ser tramitado por esta causal, mas no por la del numeral onceavo, mismo que en ocasiones es avocada con el fin de desviar la verdad procesal y conseguir la disolución del vínculo matrimonial.

Esta investigación se desarrolló en seis capítulos determinados y son:

El CAPITULO I denominado El PROBLEMA de la Investigación; “El adulterio y el juicio de divorcio contencioso en la legislación Ecuatoriana”, lo que ha permitido poder contextualizarlo, analizarlo de forma crítica, enfocarnos que sucedería si no se da una pronta solución, formularlo, determinar su delimitación en tiempo y espacio, justificarlo en torno al porqué de su investigación y sus objetivos, los que serán general y específicos.

El CAPITULO II llamado MARCO TEORICO, contiene: los antecedentes investigativos del estudio recopilados de varias fuentes, las fundamentaciones: filosófica y legal; así como las categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables.

EL CAPITULO III se llama METODOLOGIA, tiene el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos a aplicarse, la población y muestra a ser investigados, las operacionalizaciones de las variables.

El CAPÍTULO IV es el ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS, está diseñado para la realización de un adecuado análisis e interpretación de resultados que se han recogido mediante la encuesta a los profesionales del derecho en libre ejercicio y las respuestas proporcionadas por los Jueces de la Unidad Judicial

Civil de Ambato, por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, lo que nos permitirá tener una conclusión más clara de la presente investigación.

El Capítulo V, conocido como CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, las mismas que se definen luego de haber realizado la investigación correspondiente.

El Capítulo VI denominado PROPUESTA, la misma que irá enfocada a resolver el problema planteado.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema

“El Adulterio y el juicio de divorcio contencioso en la legislación Ecuatoriana”

Planteamiento del Problema

Contextualización.

Macro

El Ecuador como un estado debidamente organizado que se rige bajo normas establecidas a través del Derecho positivo, derecho que se ejerce en distintas Funciones del Estado establecidas por la Constitución, pero que recae en su mayoría en la Función Legislativa la cual se encarga de normar el comportamiento de la sociedad a través de cuerpos Legales, para así garantizar un convivir de paz y armonía en la sociedad. Este ámbito del buen vivir se interpreta como una relación entre los individuos que conforman la sociedad con un ámbito ético, moral y que respete de forma estricta las Leyes que se enmarcan en el estado.

Al hablar del ámbito ético y moral nos basamos en que el hombre a través de los años ha tenido normas que rigen su comportamiento y que lo definen ante la sociedad, más que normas tipificadas en Leyes o cuerpos Legales; son normas basadas en su diario vivir y en el convivir con la sociedad que lo rodea. Es así como podría decirse que el hombre ajusta su conducta a las normas impuestas por el estado y a las normas que impone la moral. Entendiendo que al hablar de

normas impuestas por el estado entra todo el ordenamiento jurídico vigente en el Estado Ecuatoriano, dentro de esto podemos encontrar a la Constitución de la República del Ecuador que entro en vigencia en el 2008, el Código Civil encargado de regir a la Sociedad y sus actos, el Código Integral Penal, que delimita las acciones u omisiones que se enmarcan como delitos y contravenciones; entre otras normas encargadas de regular el convivir social. Estas son para el hombre estrictamente normativas y debe adherirse de forma obligatoria sin importar si se encuentra a favor o en contra de ellas. Como dijimos en un principio el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos, siendo dentro de su estructura estatal el Presidente de la República la cabeza del mismo, seguido por el Vicepresidente y Ministros encargados de cumplir las funciones del estado establecidas en la constitución en el ámbito nacional, y en el regional los distintos gobiernos autónomos descentralizados, subsecretarías etc.

Mientras que si hablamos de las normas morales podremos decir que son aquellas en las que el hombre tiene una libertad en adherirse a ellas o no, aceptarlas para su diario convivir o dejarlas de lado. Entendiendo de mejor forma que dentro de las normas morales el hombre utiliza su voluntad. Si bien podemos decir que todas las normas jurídicas tienen preceptos morales también debemos aclarar que las normas jurídicas caen bajo el dominio de la moralidad y tienen una característica común.

En la antigüedad la moral y el derecho significaban lo mismo, y ambas se encontraban impregnados de ideas religiosas; por ello encontramos la frase de Ulpiano “El Derecho es el Arte de lo Bueno y de Lo Justo”. Pero en la antigüedad y hasta en tiempos actuales la sociedad interpreta al derecho en su mayoría como si fuese la moral, ya que busca las acciones correctas o buenas de las personas para con su prójimo; dejando a un lado la injusticia y buscando que primen los derechos de la equidad e igualdad. Sin favorecer a ningún individuo. Las primeras separaciones de estas dos palabras surgen en Roma, por ello la frase del Jurisconsulto Paulo "Non omne quod licet honestum est".

o

No todo lo que es lícito es honesto”. Es así como la Moral y el derecho se

separa de forma abrupta.

El Ecuador al ser un estado pluricultural la Moral tiene una gran influencia sobre el derecho, entendiendo la sociedad en su mayoría que el derecho se encarga de llevar al individuo por un régimen correcto. Por ende la Función Legislativa del estado Ecuatoriano aplica la moral en el Derecho Civil, Derecho que como ya citamos anteriormente se encarga de regular a la sociedad y las distintas acciones de la misma.

Pero con el pasar de los tiempos y de los cambios tecnológicos que ayudan al desarrollo de la sociedad, ha hecho que el hombre haga caso omiso a las normas jurídicas ya citadas o puestas en vigencia por la Función Legislativa y a las normas morales. Es decir que se ha perdido la moralidad en la sociedad. Uno de los ejemplos más visibles consiste sobre el Adulterio y el matrimonio.

Aspecto de total controversia en la actualidad social, ya que la mayoría de matrimonios establecidos legalmente en el Ecuador se han venido Disolviendo por estos dos términos basados el primero en la moral y el segundo en el derecho o la norma.

En Artículo 81 (Código Civil, 1999, pág. 30) define al matrimonio como “Un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”. Entendiendo que el matrimonio es un pacto en el cual la pareja se une para convivir de manera monogámica tanto el hombre como la mujer ayudarse y procrear.

En sentido general podríamos decir que se basa este régimen en la moral. Ya que se establece al matrimonio entre dos seres un hombre y una mujer para formar una sola pareja ante la sociedad y así aportar al buen vivir.

Pero en las últimas décadas el adulterio ha venido ganando espacio en la sociedad dejando un lado la moral; al ser este acto inmoral los individuos que incurren en ello por lo general parejas legalmente casadas, tanto hombre como

mujeres lo hacen de forma secreta y meticulosa para no ser tildados de forma reprochante por la sociedad y las normas que rigen al mismo.

El adulterio se encuentra tipificado por el mismo Código Civil Ecuatoriano siendo una causal para que el cónyuge afectado por esta acción tenga la capacidad de Disolver el matrimonio.

Al incurrir en marco anti moral se atañe a la fe conyugal o confianza entre los individuos de la pareja hablando en el ámbito moral, así como lo tipificado en las Leyes civiles.

Pero siendo en la actualidad está causal una de las menos utilizadas ya que así como es fácil definir al adulterio, como una acción carnal por parte del hombre y de la mujer con otro individuo que no sea su pareja legalmente establecida por el matrimonio; es difícil su comprobación para que una autoridad revestida de poder de Juzgar y hacer cumplir lo Juzgado en estos casos los Jueces de lo Civil de por disuelto el vínculo matrimonial.

Por ende en la Legislación Ecuatoriana esta causal hasta en la actualidad se podría decir que es una de las más infringidas por parte de los matrimonios pero de las menos utilizadas dentro del Juicio de Divorcio Controvertido; según estadísticas establecidas por Jueces de las Unidades Judiciales de lo Civil del cantón Ambato, 3 son las demandas establecidas por dicho causal y más de 135 por las demás causales que delimita el artículo 110 del Código Civil Vigente.

La falta de una especificación exacta de elementos de convicción o pruebas contundentes que puedan ser tomadas por los magistrados al momento de impartir justicia producen que una demanda por esta causal sea rechazada; dando así mayor carga procesal a las demás causales determinadas en el artículo antes mencionado afectado de igual modo a la economía procesal.

Que como principios del debido proceso deben ser considerados de una forma primordial para la ejecución y la aplicación de la Ley en el territorio Ecuatoriano,

para que así se cumpla la equidad que garantiza la Constitución de la República del Ecuador al momento de impartir la justicia para los distintos individuos que forman parte de la sociedad y de su moralidad.

Meso

En la Provincia de Tungurahua oficialmente es una de las provincias que conforman la República del Ecuador, se encuentra en el centro del país en la región sierra centro. Con una población de 542.583 habitantes repartidos en los distintos cantones que conforman la provincia. Es la séptima provincia más poblada del Ecuador. Tiene una extensión de 3.335km², dentro de los cuales se asientan una población mestiza.

Al ser una de las provincias más pobladas del Estado Ecuatoriano, dentro de la presente provincia la moralidad es uno de los ámbitos primordiales para el diario convivir de la sociedad, es así que a lo largo de las últimas décadas los matrimonios han tenido un crecimiento considerable. A partir del 2000 a la presente fecha según el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC), las mujeres casadas dan un total de 93.740 siendo esto un porcentaje del 49 por ciento;

Es decir que la mitad menos uno de mujeres que forman parte de esta provincia han contraído matrimonio en base a lo establecido por las Leyes Ecuatorianas. Mientras que la mitad más uno se enmarca en la unión de hecho que abarca un total de 97.566 mujeres, es decir el 51 por ciento ha optado por esta figura para consolidar una familia, núcleo de la sociedad.

Al referirnos al matrimonio que establece la Ley podríamos decir que es por medio del Registro Civil de Tungurahua, ante la Autoridad competente misma que se encarga de establecer las distintas solemnidades para que se perfeccione este tipo de contrato, puesto que si analizamos en materia Civil y en el ámbito de los contratos; todo tipo de contrato se encuentra revestido de distintas solemnidades que lo perfeccionan al mismo.

Si en caso uno de ellos cayera en un tipo de vicio, o fuera omitido ante la celebración de este contrato se consideraría nulo, y no surtiría los efectos necesarios ante la sociedad ni la Ley.

Para entender mejor esto y cuales son este tipo de solemnidades que imperan en el contrato del matrimonio podríamos analizar lo establecido en el Art. 102 del Código Civil Ecuatoriano (1999, pág. 37) que expresa:

“Solemnidades del Matrimonio.- Son solemnidades esenciales para la validez del matrimonio:

1. La comparecencia de las partes, por si o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente;
2. La Constancia de carecer de impedimentos dirimentes;
3. La expresión de libre y espontaneo consentimiento de los contrayentes;
4. La presencia de dos testigos hábiles; y
5. El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente”.

Al analizar este tipo de solemnidades podemos decir que en el primer numeral se busca la comparecencia de las partes para que a viva voz expresen su voluntad y deseo de contraer matrimonio, aceptando así lo establecido por las leyes Ecuatorianas en base a la monogamia es decir un relación entre hombre y mujer, dos individuos que se unen bajo la potestad emitida por el estado ante la Autoridad competente en este caso el Jefe del Registro Civil de Tungurahua.

Dentro del segundo ámbito se expresa los impedimentos dirimente que de igual forma se encuentra enmarcado por el Código Civil en su Artículo 95, en el cual brevemente y en forma de resumen podemos decir que habla sobre el actor o cómplice de un homicidio, los impúberes, los ligados por vínculos matrimoniales no disueltas entre otros que dispone el presente artículo.

Dentro de las solemnidades más importantes podemos encontrar la del numeral 4, ya que se pide testigos que intervengan en la celebración de dicho matrimonio;

es decir personas capacitadas ante la Ley para adquirir deberes y ejercer derechos que nos garantiza la Legislación Ecuatoriana. Estos testigos serán considerados como una formalidad que acompañe la expresión de los contrayentes dejando así en claro que este deseo de contraer matrimonio se da sin vicios que atenten al contrato. Entre ellos tenemos al error, fuerza y dolo. Si hablamos del error podemos decir que se basa en el error de la cosa o hecho que se enmarca en el contrato; la fuerza consistiría en la obligación por parte del contrayente o un tercero para que el individuo exprese de lo necesitado para la realización del contrato y el dolo que se basa a la mala fe de las personas o persona para cometer esa acción o hecho materia del contrato.

Así mismo sería menester analizar el Art. 105 del Código Civil, que determina las causas de la terminación del matrimonio, enumerando las siguientes:

- 1.- Por muerte de unos de los cónyuges.
- 2.- Por sentencia Ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;
- 3.- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido;
- 4.- Por divorcio.

Entonces analizado estos ámbitos podemos entender que en la provincia de Tungurahua así como el matrimonio ha tenido un índice de crecimiento positivo de igual forma lo ha hecho el divorcio, ya que según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos la tasa de mujeres divorciadas es de 6.595 dando un total del 3%.

Divorcios que en la provincia se han visto sometidos por el adulterio cometido en el núcleo familiar y que por su escasa capacidad de probar se ocultan o se enmarcan bajo otras causales del Artículo 110 del Código Civil Ecuatoriano.

Según un análisis y estudio realizado por el INEC, a raíz del adulterio establecido por las mujeres se deriva la agresión o violencia a la mujer, y esta deriva en el divorcio por el enumerado segundo que habla sobre la sevicia.

Es decir que las normas morales se ven vulneradas por esta figura jurídica como es el Adulterio, y que al ser cometida por uno de los cónyuges vulnera a la institución jurídica como el matrimonio.

Micro

El cantón Ambato es una entidad territorial subnacional Ecuatoriana, su cabecera cantonal es Ambato, donde se concentra la mayoría de la población. Este se rige por un gobierno descentralizado según mandato de la Constitución de la República del Ecuador. Se encuentra conformado por parroquias tanto rurales como urbanas.

Dicha ciudad concentra la mayor tasa de divorcio al ser la cuarta más poblada. El Adulterio es una de las causales que en la actualidad más se efectúa en las parejas de dicho cantón, pero que por su escasa capacidad probatoria dentro del marco legal es la menos utilizada al momento de plantear la demanda.

En los últimos tiempos el crecimiento de las zonas rosas en la ciudad ha sido considerado como uno de los factores primordiales para que esta acción tenga un auge en las parejas.

La instalación de centro de diversión nocturna y de lugares consistentes en citas personales con total discreción como hoteles, moteles y residenciales han tenido un auge en la sociedad actual; ayudando así a que tanto el adulterio y la infidelidad tomen fuerza, pero que por su complicada demostración a través de pruebas o falta de limitación de vestigios serían consideradas como nulas en la sustanciación del proceso. Han desviado de forma total la carga procesal de la Unidad Judicial del cantón a otras demandas incurriendo en causales diferentes; Dando así una total vulneración a los principios de justicia como la celeridad procesal y la economía, ya que los profesionales al momento en que la autoridad rechaza la demanda por carencia de pruebas tiene que optar por otro enumerado del artículo 110 del Código Civil Ecuatoriano Vigente. Dando una clara idea de la falta de apreciación y delimitación del enumerado primero del artículo 110 del Código antes mencionado.

ARBOL DE PROBLEMAS

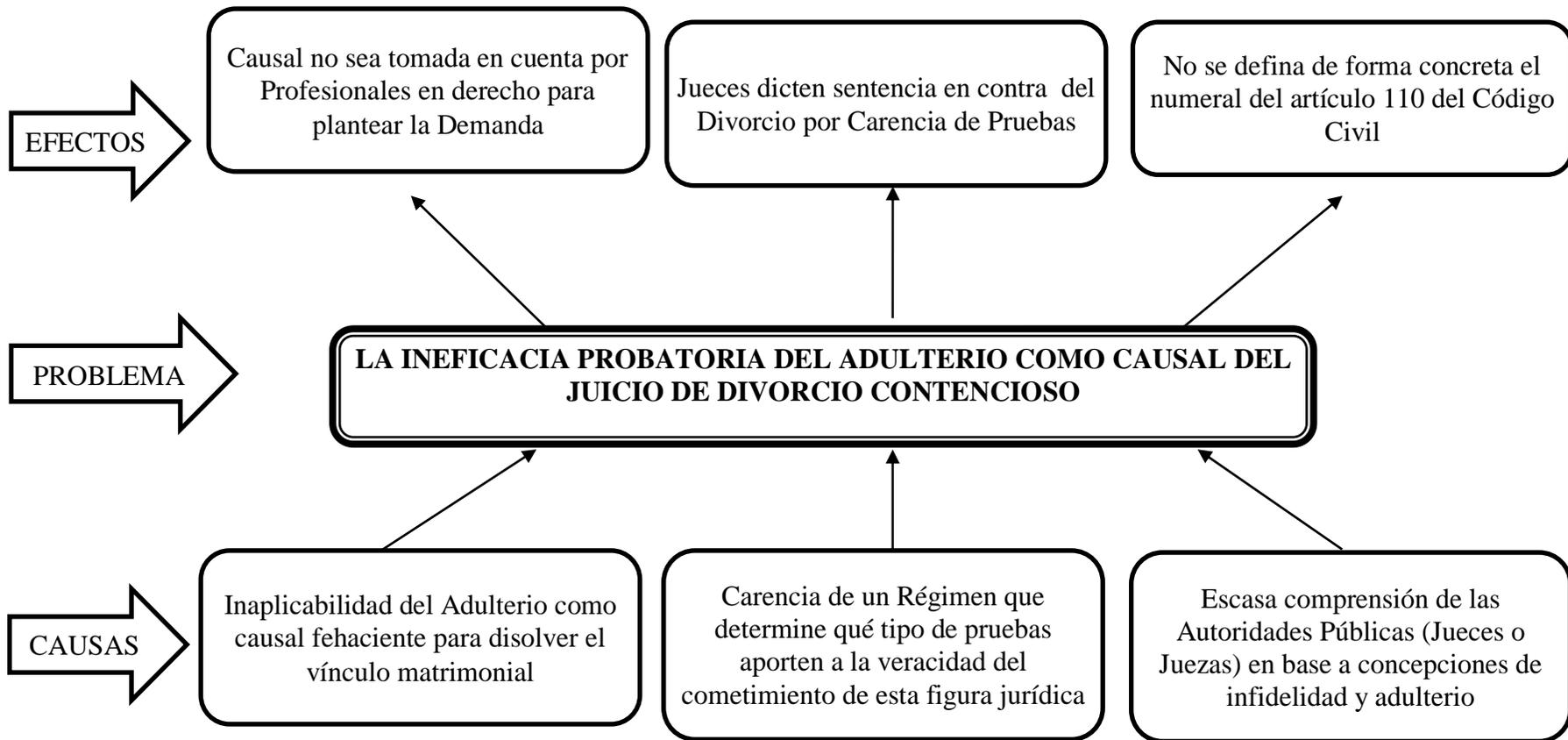


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas
Elaborado por: Luis A. Chimborazo

Análisis Crítico

La inaplicabilidad del adulterio como causal fehaciente para disolver el vínculo matrimonial provoca que esta no sea tomada en cuenta por los Profesionales en Derecho para plantear la demanda de divorcio.

Debido a que en reiteradas ocasiones se ha seguido el debido proceso para establecer el Divorcio por litigio o controvertido, que en primera instancia según lo procesal civil se presenta la demanda para que el Juez competente en la causa la califique, siendo en esta instancia rechazada para su tramitación o pedido que se complete.

Según fallos de la ex Corte Suprema de Justicia, analizada por medio de gacetas Judiciales los Magistrados en primera instancia dan paso a la demanda pero en momento de dictar sentencia su fallo es negativo en contra del Actor, ya que algunos magistrados ratifican que existe la actividad dudosa que puede determinar en adulterio, pero que es imposible dictar o afirmar que se dio el mismo; el temor de fallar en contra de un individuo sea hombre o mujer y que este tome medidas legales por dañar su honra al afirmar la causal número uno del artículo 110, podría desembocar en acciones legales en contra del actor de la demanda así como la autoridad que juzgo el caso.

Se estaría enmarcando penalmente en injurias graves realizadas al demandado o demanda, ya que por costumbre para comprobar el adulterio se necesita el acceso carnal, es decir que el hombre o la mujer tengan relaciones sexuales con otro individuo fuera del matrimonio. Por dicho motivo es que los Jueces o Juezas de lo Civil al momento de dictar sentencia o aceptar la demanda saben que es casi imposible la comprobación de este punto y que al sentenciarlo se estaría ratificando el acceso carnal del actor del juicio con un tercero o tercera persona; atentando a la fase moral de la personas.

De igual forma la carencia de un régimen que determine qué tipo de pruebas aporten a la veracidad del cometimiento de esta figura da como resultado que los

Jueces o Juezas de lo Civil dicten sentencia rechazando la demanda por falta de pruebas que ayuden a probar la causal; es decir que al analizar el enumerado 1 del artículo 110 del Código Civil Ecuatoriano es muy globalizado utilizar el término adulterio ya que no lo define exactamente ni determina de forma clara y precisa que tipo de pruebas podrán ser consideradas como veraces para que la autoridad competente utilice su sana crítica y pueda dictar sentencia dando aceptando la demanda ocasionando gastos económicos procesales, y vulnerado el principio de celeridad para la demás causas que la Unidad en la actualidad tiene a su cargo.

La determinación de pruebas tales como videos, grabaciones y fotos serian un buen punto para que se dicte sentencia y no se vulnera la honra del individuo demandado ni los derechos de la parte actora que se acoge a la presente demanda por divorcio.

La escasa Interpretación del Código a la figura del adulterio provoca que no se defina de forma concreta el numeral 1 del artículo 110 el Código Civil, ya que al estar determinado el adulterio; y al no encontrar una definición exacta a los que se refiere hace que se abra una brecha al margen del análisis del mismo.

Brecha que podría ser subsanada al momento de dar una enmendadura determinando que tipo de pruebas y acciones de los individuos demandados por Juicio de Divorcio Controvertido por este numeral hagan prueba suficiente para que las Autoridades den su veredicto sin ningún tipo de miedo a contrademandas especificando que se vulneró la honra del individuo al momento de dar paso a la demanda y por ende fallar a favor; y dejando así al demandado en vista clara de su acción en contra de la moral y las Leyes que rigen el Estado Ecuatoriano.

En la actualidad hay confusión entre infidelidad y adulterio, ya que la mayoría confunde estos dos términos con una definición totalmente distinta.

Ya que de forma breve podremos decir que al hablar de adulterio hay acceso carnal o relaciones sexuales y de la infidelidad relaciones sentimentales no necesariamente sexuales.

Prognosis

En caso de que la ineficacia del adulterio como causal del juicio de divorcio controvertido por la carencia de pruebas determinadas para su aplicación por parte de los Jueces no sea solucionada, se seguirá vulnerando los principios procesales como de celeridad y de economía procesal. De igual forma se daría más carga a las demás causales determinadas en el artículo 110 del Código Civil; y apoyando a los Profesionales del Derecho a que no se busque justicia en base a la acción realizada, sino que avoquen otras causales con el fin de que el juez resuelva la disolución del vínculo matrimonial en base a pruebas afines a las mismas, justificando el adulterio cometido por una de las partes y no utilizando la causa real para poder obtener el divorcio por su difícil comprobación.

Obligando de esta manera a la parte que presenta la demanda a buscar otro tipo de prueba para que el fallo no sea negado y se dé una pronta resolución, evitando de esta manera que los juzgados acumulen este tipo de trámites por su difícil comprobación.

Formulación del Problema

¿Cómo incide la ineficacia Probatoria del Adulterio como causal del juicio de Divorcio Contencioso?

Interrogantes

- ¿Qué es el Adulterio?
- ¿Cuáles son las causas para la ineficacia del adulterio como causal para el Juicio de Divorcio Contencioso?
- ¿Cuál es la solución del problema?

Delimitación del Objeto de Investigación

- Campo: Jurídico- Social

- Área: Derecho
- Aspecto: Civil
- Temporal: Septiembre- Febrero 2014
- Espacial: Ecuador
- Población: Ecuatoriana

Justificación

El presente trabajo de investigación es importante ya que analiza la ineficacia del Adulterio como causal de Divorcio Controvertido, dando como resultado que esta causal no sea utilizada por la parte procesal ofendida y que busca otra vía para que se termine con el vínculo matrimonial.

Es factible ya que cuenta con el apoyo de autoridades judiciales así como con doctrina y jurisprudencia que avalan la hipótesis de la misma. Dando una seguridad para el desarrollo del presente problema jurídico.

Los beneficiarios con esta investigación serían en primera instancia los Jueces y Juezas de la materia Civil, ya que al determinar cierta normativa que especifique el tipo de pruebas que puedan ser tomadas en cuenta en la causal del adulterio, se podría ejercer justicia sin la necesidad de avocar otro tipo de figura jurídica o causal determinada en el cuerpo legal.

El presente trabajo es auténtico ya que hasta la fecha se ha hecho caso omiso al presente problema dejando una brecha abierta o vacía legal en el Artículo 110 numeral primero del Código Civil.

Objetivos

General

Analizar cómo incide la ineficacia del Adulterio como causal del Juicio de Divorcio Contencioso.

Específicos

- Estudiar que es el Adulterio.
- Determinar cuáles son las causa para ineficacia del adulterio como causal dentro del juicio de divorcio contencioso.
- Proponer una solución al problema

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Conforme la investigación que se ha realizado no se ha podido encontrar investigaciones previas referentes al objeto de investigación, sin embargo en el trabajo investigativo de Chávez Ramírez, G (2010), presentado como tesis de Licenciada en Derecho denominada “La Imposibilidad de probar el adulterio exige la exclusión como causal del divorcio” llega a las siguientes conclusiones: a) “ Con el adulterio se violan los derechos de fidelidad, respeto y la singularidad que caracteriza el matrimonio, y uno de los deberes fundamentales del matrimonio es la fidelidad que se viola con la relación sexual con personas distintas al cónyuge, la cual afecta seriamente al amor conyugal y la unidad que se deben formar ambos cónyuges. Ya que el matrimonio es la institución base medular de la familia y ésta de la sociedad”. b) “De acuerdo a la investigación efectuada para realizar este trabajo, en cuanto a la prueba, nuestra legislación nos ofrece varias, pero lo ideal para el adulterio sería la prueba directa, lo cual por desgracia es comúnmente imposible de comprobar, ya que los actos adulterios se realizan clandestinamente, por lo que es necesario recurrir a las pruebas indirectas y a las presunciones, debido a que el adulterio no está definido en nuestra legislación local y siempre se dejará el libre arbitrio del juez, él dirá si dicha causal se configura como causal de divorcio o no ”. c) “El adulterio cometido por uno de los cónyuges es un acto imposible de comprobar, ya que la relación sexual se realiza de forma clandestina, por lo que en la práctica es más fácil demandar el divorcio por injurias en lugar de demandar por adulterio”.

Como se cita en el proyecto de graduación antes mencionado, el adulterio se ha convertido dentro de la Legislación Ecuatoriana en un vacío legal, vacío que no

permite llegar a la solución de un conflicto legal, al contrario lo dilata y produce grandes descontentos tanto en la parte actora cuando se plantea la demanda dentro del Juicio de Divorcio Controvertido.

Si partimos de las conclusiones antes mencionadas, encontramos que el adulterio afecta en lo principal al derecho de familia, y por ende al núcleo de la sociedad, como lo determina la Constitución Ecuatoriana; existiendo de igual forma otro tipo de Derechos Morales como el de la fidelidad; que son afectados.

De acuerdo con investigaciones previas realizadas por la Revista Electrónica de Trabajo Judicial, en su publicación “La Obligación de Fidelidad Frente al Deber de la Convivencia”, manifestado por de Bossert y Zannoni citado por Díaz Pomé A. (Revista Electrónica del Trabajo Judicial, 2010) dice que “fidelidad – de *fides*, fe – implica un concepto amplio, que socialmente incluye el deber para cada cónyuge de observar una conducta inequívoca, absteniéndose de cualquier relación que cree una apariencia comprometedoras y lesiva para la dignidad del otro”.

Esta investigación permite conocer que la fidelidad aparece desde tiempos delimitándolo temporalmente desde que el hombre apareció en el mundo, ya que si analizamos desde las creencias religiosas dentro de la Biblia, en libro de Génesis se habla sobre la creación del hombre y de su costilla la mujer, para que sea su compañera y así el hombre no este solo. Demostrando que el hombre y la mujer harán una sola pareja y que su respeto y fidelidad es mutuo.

Por ende con el transcurso de los años y décadas esta fidelidad entre parejas se fue perfeccionando y a la vez vulnerando, si analizamos en décadas antes de Cristo, la fidelidad representaba un ámbito moral y una obligación por parte de los individuos que conformaban la pareja; irse en contra de esta norma establecida acarrearía la pena capital a través de un castigo establecido por los Reyes o diferentes Autoridades, que establecían las Leyes y normas que han de Regir a la sociedad. Castigos que se basaban en su mayoría en que la persona que haya vulnerado la fidelidad era desterrada de la aldea o población o en su mayoría sea

apedreada o apedreado en los sitios de mayor concurrencia de la sociedad siendo esto en plazas y mercados; castigo que buscaba erradicar el cometimiento del adulterio. En la actualidad aun la fidelidad se sigue considerando como un ámbito moral y de igual forma su vulneración acarrea efectos jurídicos que se encuentran tipificados en las normativas civiles que rigen a la sociedad.

En distintos Estados legalmente creados a través de una constitución que establece sus deberes y derechos, se ha tipificado esta figura jurídica como un delito en el ámbito penal; y en otros en la actualidad se lo ha despenalizado pero se lo mantiene dentro del derecho civil como una causal para que el vínculo matrimonial que se dio por el perfeccionamiento del contrato del matrimonio sea disuelto.

Si se toma en cuenta ciertos países lo mantienen penalizado ya que atenta a la moral y a la ética de una sociedad, es decir produce una conmoción social, principio fundamental para que se lo configure como un delito; según analistas jurídicos de la República de Argentina en donde esta acción aun es penalizada en su cuerpo legal penal expresan que atenta a derechos que posee el individuo, produce una conmoción social y atenta al derecho moral. Que como ya pudimos mencionar al principio de este trabajo de investigación es un ente dominante para la creación de normas y leyes. Es decir que el adulterio siempre fue visto por el derecho y la moral como un acto lesivo para la honra del cónyuge que haya sido afectado en este caso.

Sin embargo, la doctrina francesa, manifiesta que se considera de mayor gravedad el adulterio de la mujer que el del varón. En el primer caso perturba la organización de la familia al falsear el funcionamiento de la presunción de la paternidad, lo que no ocurre tratándose del segundo supuesto.

En cambio, la doctrina más actualizada, basada en la monogamia como sistema matrimonial de los pueblos civilizados, igualdad de los sexos frente a la Ley, considera que el adulterio está vedado tanto para el varón como para la mujer. Díaz Pome A. (Revista Electrónica del Trabajo Judicial, 2010)

Dentro del párrafo antes citado, permite conocer que la doctrina internacional también estipula al adulterio como una vulneración al derecho de paternidad en caso de que se conciba un menor durante o después del cometimiento de esta acción; puesto que se abriría una tela de duda al momento en que se haya descubierta esta figura jurídica la mujer se encuentre en estado de concepción. Vulnerando así el derecho que tiene el hombre a la paternidad y el derecho que tiene el niño a su identidad.

En el Ecuador el adulterio se reprimía con prisión de seis meses a dos años: “a la mujer que cometiere adulterio; a el marido cuando tuviere manceba dentro o fuera de la casa conyugal; y, a la manceba del marido”.

Sin embargo, el artículo siguiente decía que no podía: “el marido proponer acción de adulterio contra su mujer si ha consentido en el trato ilícito de ésta con el adúltero; o si, voluntaria y arbitrariamente, ha separado de su lado a su mujer, o la ha abandonado”.

Seguramente en aquella época los honorables legisladores debieron tener sus fundamentadas razones para que el adulterio ya no sea un delito y dejarlo únicamente como una mera causal de divorcio según el Código Civil; el cual por cierto, es difícil de comprobar, pues sólo puede estar sujeto a prueba conjetural, que debe apreciarla el Juez tomando en cuenta las presunciones graves, precisas y concordantes que aparezcan en el proceso.

Dentro del segundo aspecto citado en el proyecto de investigación realizado por Chávez Ramírez, G. (2010) “se estipula sobre la forma probatoria del adulterio, doctrinariamente se puede decir que la prueba en materia del Adulterio se divide en dos la prueba directa y las indirectas”.

Se entiende o se puede determinar como prueba directa la demostración de que uno de los cónyuges sea hombre o mujer mantenga relaciones sexuales con una persona distinta a su pareja. Es decir comprobar que exista la penetración del aparato reproductor del hombre en el aparato reproductor de la mujer, y que por

ende se dé el coito que es la terminación de la relación sexual entre dichos individuos.

Prueba directa que se puede determinar imposible de demostrar, ya que al ser el adulterio un acto que se ejecuta de manera discreta lejos del conocimiento de la sociedad, la comprobación de la intimidad sexual de uno de los cónyuges sería escasa. Método único sería cintas de video en donde se compruebe la penetración mismas que son de carácter probatorio directo. Pero que como se menciona por distintos tratadistas imposible de comprobar y confirmar.

Las pruebas indirectas se considerarían a testigos, versiones y declaraciones que den como resultado comprobar o inducir a que el Juez dicte una sentencia favorable a favor del actor. Hecho que en pocas situaciones se ha conseguido ya que esas pruebas deberían ser concordantes, y de ser falsas vulnerarían el derecho del cónyuge. Afectando a la honra del mismo al tacharlo como adultero o adúltera. Por lo cual ciertas autoridades revestidas de poder para hacer justicia en sus sentencias aducen que por medio de las pruebas indirectas se puede dar por comprobado una conducta sospechosa por parte del demandado o demandada, pero no es prueba suficiente para que se determine el adulterio.

En ciertos casos fallados a favor del actor por medio de las pruebas indirectas, la parte demandada ha concentrado en segunda instancia la vulneración de su derecho a la honra, protestando que los testigos son improcedentes y ajenos al conocimiento de la verdad de los hechos. Llegando así a sanciones administrativas para las autoridades de primera instancia tanto administrativas como judiciales. Aduciendo injurias graves en contra del individuo.

Por lo que en la parte de pruebas se puede estipular que Juez podrá determinar si dicha causal puede ser tomada como motivo para que se dé la disolución del vínculo matrimonial, y se apegara a la valoración de la prueba por medio de la sana crítica al no tener una prueba directa que afirme el adulterio y al poseer dentro del proceso pruebas indirectas y suposiciones la única vía que le queda es la antes mencionada.

Es decir que el Juez aplicará una operación intelectual destinada a la correcta apreciación de los resultados de las pruebas judiciales realizadas con sinceridad y buena fe.

Dentro de las últimas conclusiones realizada en el trabajo investigativo, se determina que por ser el adulterio imposible de comprobar por medio de pruebas directas, los profesionales que ejercen el derecho optan por demandar el divorcio por el enumerado tercero del artículo 110 del Código Civil, mismo que habla sobre las injurias realizadas por parte de unos de los cónyuge.

De esta forma el enumerado primero se consideraría como una causa casi imposible de demostrar, derivando que se dé una carga procesal al momento de plantearla y que por falta de poder probatorio sea rechazada por el Juez competente. Por lo tanto se tome otra causa como motivo para fundamentar la demanda para que se dé el Juicio de Divorcio Controvertido.

Afectando de igual forma a la economía procesal, pues se tomaría tiempo y dinero que se podría ocupar de una mejor forma siempre y cuando se determinará las pruebas que podrían ser consideradas por las Jueces y Juezas como fehacientes para que con la ayuda de la sana crítica y a través de una normativa legal como respaldo puedan sentenciar de forma efectiva y que su fallo tenga efecto de cosa juzgada. Determinación que incluso serviría para que la causa o los fundamentos de derecho sean los acontecidos mas no una viabilidad para que se dé el Divorcio.

Ayudando así que la carga procesal no solo se dé a los enumerados 2, 3,4,5,6 etc. del artículo 110 del Código Civil, y aportando a que el enumerado primero no sea solo palabras tipificadas sin resolución o motivo dentro del artículo.

Dentro del análisis realizado por Gross, L. (2014) en su columna del Diario el Universo “establece como primer causal de divorcio el adulterio de uno de los cónyuges, entendiendo al adulterio la unión sexual de dos personas cuando uno o ambos de los amantes están casados con otras personas. Hay que recordar que hasta hace algunos años, el adulterio se incluía en el título de los delitos sexuales,

tipificación que sigue existiendo en ciertos países en los cuales se confunde la ley con la religión y se aplican sanciones muy severas hasta la pena de muerte inclusive; en todo caso, resulta claro que el adulterio, en ocasiones muy difícil de probar, ha sido admitido históricamente como una causal categórica del divorcio. Podría señalarse que el adulterio implica necesariamente infidelidad, pero infidelidad no necesariamente conlleva el adulterio, originándose por lo tanto la discusión en dicho sentido. Los assembleístas oficialistas son partidarios de introducir la infidelidad como nueva causal del divorcio en lugar del adulterio, alegando que se trata de una reforma vanguardista, mientras que otros se oponen aduciendo que el concepto de infidelidad es ambiguo y que podría tergiversar el espíritu de la norma”.

Posiblemente el problema consista en precisar los alcances de la infidelidad como causal de divorcio, especialmente si se toman en cuenta las opiniones de quienes argumentan que hay mil versiones de la infidelidad. A propósito de esta reflexión, hace pocos años se dictó en Argentina una sentencia muy interesante que citó no al adulterio, no a la infidelidad como causales del divorcio, sino al desamor, lo cual motivó una animada controversia, pues ni el Código Civil argentino, ni la jurisprudencia de ese país habían incorporado la falta de amor como causal de divorcio, provocando que varios juristas opinaran que “la falta de amor en un fallo es un componente brillante de excepción”.

Evidentemente, la posibilidad de incluir al desamor en la lista de causales de divorcio es una sugerencia mucho más avanzada por su subjetividad que la reflejada en estos días en la Asamblea Nacional acerca de si se debe reemplazar al adulterio, poniendo en su lugar la infidelidad como causal de divorcio”.

La columna antes citada analiza de forma espontánea desde el momento en que para la Legislación Ecuatoriana el adulterio fue considerado como un delito tipificado en las Leyes Penales. Fundamentado así porque desde que se encontraba tipificado como un delito, para su demostración era necesaria la prueba directa es decir la consumación de las relaciones sexuales entre los individuos que han incurrido dentro de esa figura jurídica.

De igual forma el autor acota que esta tipificación como ya mencionábamos se encuentra aún vigente en ciertos derechos como un delito, por ello podemos observar la Ley Judaica que considera que existe adulterio, al trato sexual de hombre casado con mujer casada, pues si era una mujer soltera se califica como concubinato. Dentro de esta Ley si se comprobara el Adulterio según lo decreta en sus normas, persiste la pena capital que consiste en la pena de muerte para la mujer o hombre que haya incurrido en el mismo.

Desde la despenalización de este delito en el Código Penal pasado, ha sido admitido históricamente como una causal categórica de divorcio pese a la dificultad de probarlo.

Es decir que podría tomarse aquí lo antes mencionado que el derecho moral pondera sobre el derecho judicial, al prevalecer el cuidado de la moral y la ética que conlleva el buen vivir de la sociedad.

Entendiéndose que este enumerado estaría establecido por mera costumbre sin determinarlo de debida forma para que las autoridades judiciales dicten sentencia de manera favorable; afirmando lo establecido por el presente trabajo de investigación al momento de expresar que existe la carencia de precisar los límites del adulterio.

Fundamentación Filosófica

La presente investigación se fundamenta en el paradigma crítico-propositivo con la finalidad de generar transformación al problema, partiendo de su comprensión, conocimiento y compromiso para la acción de los sujetos involucrados en ella, permitiendo mantener el estudio y solución del problema, pero siguiendo un procedimiento metodológico y sistemático, mismo que resulta indispensable para realizar estudios de la realidad vigente que permite poner en marcha una propuesta factible que sea capaz de resolver los diferentes problemas encontrados evaluando cuantitativamente con la finalidad de lograr el objetivo propuesto.

Fundamentación Legal

El presente trabajo investigativo se fundamente en los Cuerpos Legales establecidos dentro de la Legislación Ecuatoriana, ya que al ser el Ecuador un estado basado mediante el Derecho positivo, cuyo poder se basa en un poder Legislativo que emana las leyes para que rijan a la sociedad y así llegar al derecho establecido del buen vivir protegiendo los demás derechos garantizados por la Constitución de la Republica; y garantizando el desarrollo de la moral la ética a través de leyes que fundamenten el convivir diario de los individuos que conforman esta sociedad.

Es por ello que en el marco legal encontramos como bases Legales en primera instancia lo tipificado por la constitución de la República del Ecuador estos es.

De acuerdo con el Capítulo Sexto Derechos de Libertad, Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 67.- La Familia, sus tipos y el matrimonio.

Articulo mediante el cual el estado promueve la protección de la familia determinándolo como el núcleo de la sociedad, garantizando la consecución de sus fines, esto es el cumplimiento de los distintos deberes y derechos que se garantiza dentro del mismo cuerpo legal. Familia que podrá ser conformada por medio de dos caminos establecidos esto es:

- Vínculos Jurídicos, o;
- Vínculos de hecho.

Entendiéndose por vínculos jurídicos el nexo u obligación entre individuos, esto se enmarcaría en base a las leyes establecidas y los distintos contratos que enmarcan los mismos en este caso uno de los contratos del cual se deriva la familia es el matrimonio.

Cuyos derechos busca el Estado garantizar protegiéndolo primordialmente de los actos que corrompan su estabilidad como en este caso el Adulterio, que no solo vulneraría al núcleo familiar sino también causaría daños psicológicos a los hijos que se encuentran dentro de este núcleo.

Los vínculos de hechos, que se consideran a la unión de un hombre y una mujer por el lapso de más de 2 años, y que conlleven una vida monogámica y se consideren como pareja estable. Mismos hechos que protege los vínculos jurídicos ya que busca que no se vulnere ningún tipo de derecho ya que por medio de estos dos vínculos se da como resultado la unión de un hombre y una mujer para conformar una familia y por ende el núcleo familiar primordial para la sociedad.

De acuerdo con el Capítulo Sexto Derechos de Libertad, Constitución de la República del Ecuador (2008) en el inciso segundo del:

Art 68 de la Constitución de la Republica manifiesta “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”.

Al hablar de igualdad entendemos tanto el hombre y la mujer poseerán los mismos derechos y deberes que establece el contrato solemne considerado como el matrimonio, cumpliendo así de manera equitativa su principal obligación que es el de la Fidelidad.

Dentro de la Materia Civil el presente trabajo de investigación se fundamenta en el **Art. 110 enumerado 1 del Código Civil.-** manifiesta: “Son causas de Divorcio: El adulterio de uno de los cónyuges”.

Causal por la cual se busca la Disolución de la Sociedad Conyugal, pero hasta la presente fecha es ineficiente ya que no existe una correcta determinación tanto conceptual como en base a materia probatoria.

De igual forma dentro del mismo Cuerpo Legal el **Artículo 118** que tipifica

“Toda demanda de Divorcio de un cónyuge contra el otro se tramitará en Juicio Verbal Sumario”.

Artículo 121 Código Civil; que expresa la apertura de la causa prueba salvo en juicios de divorcio por mutuo, instancia en la cual el adulterio no posee pruebas de carácter directo.

Categorías Fundamentales

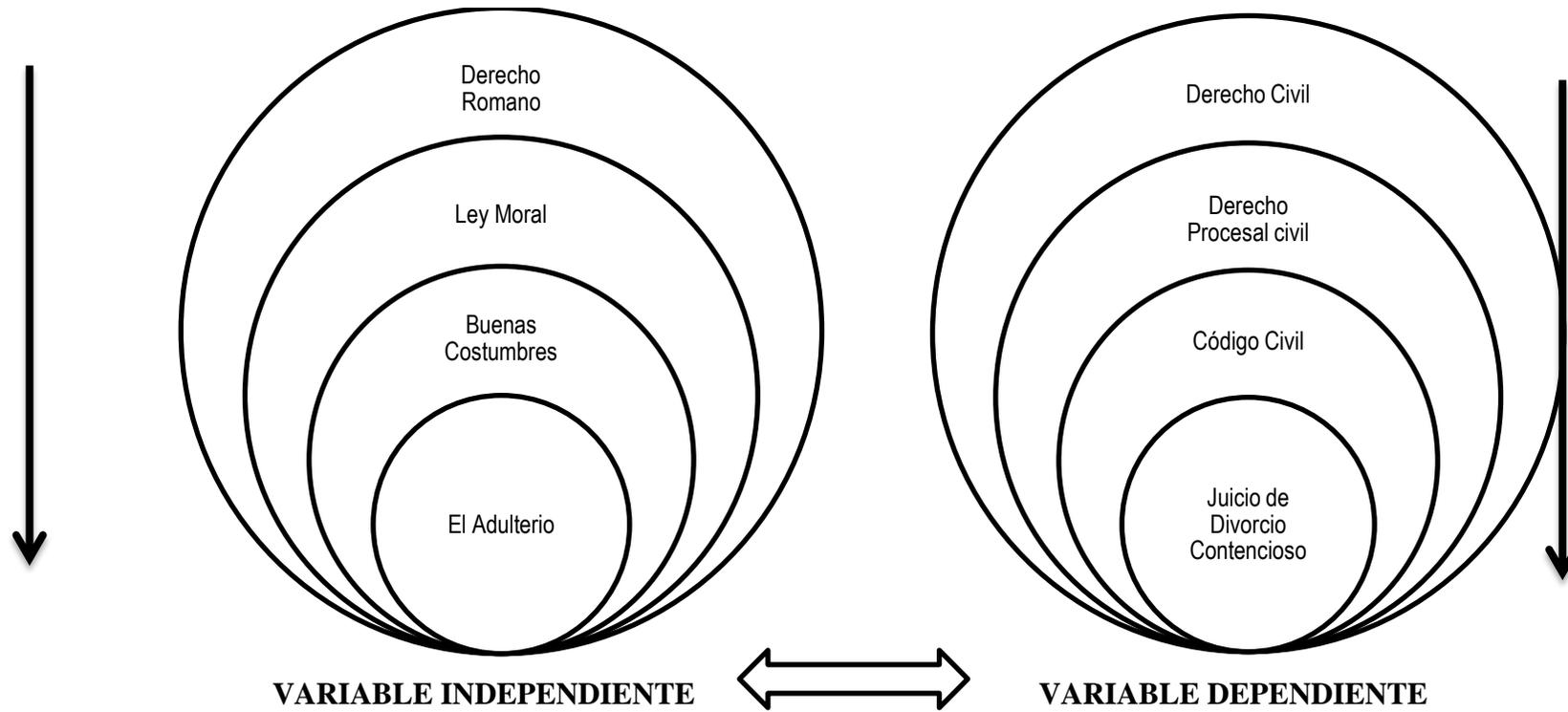


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

Constelación de Ideas

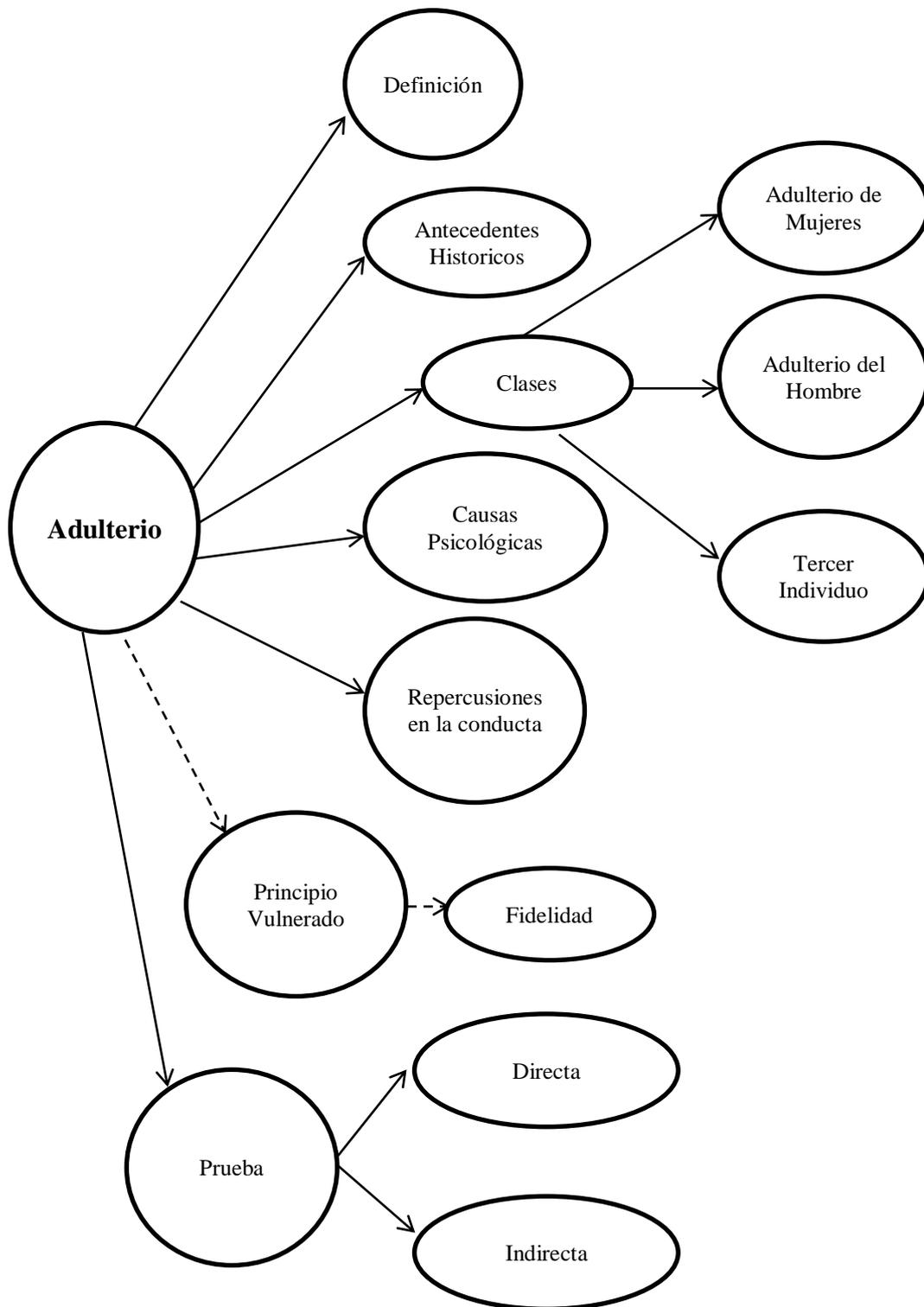


Gráfico No. 3 Constelación de Ideas V. I.
Fuente: Trabajo de Investigación
Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

Constelación de Ideas

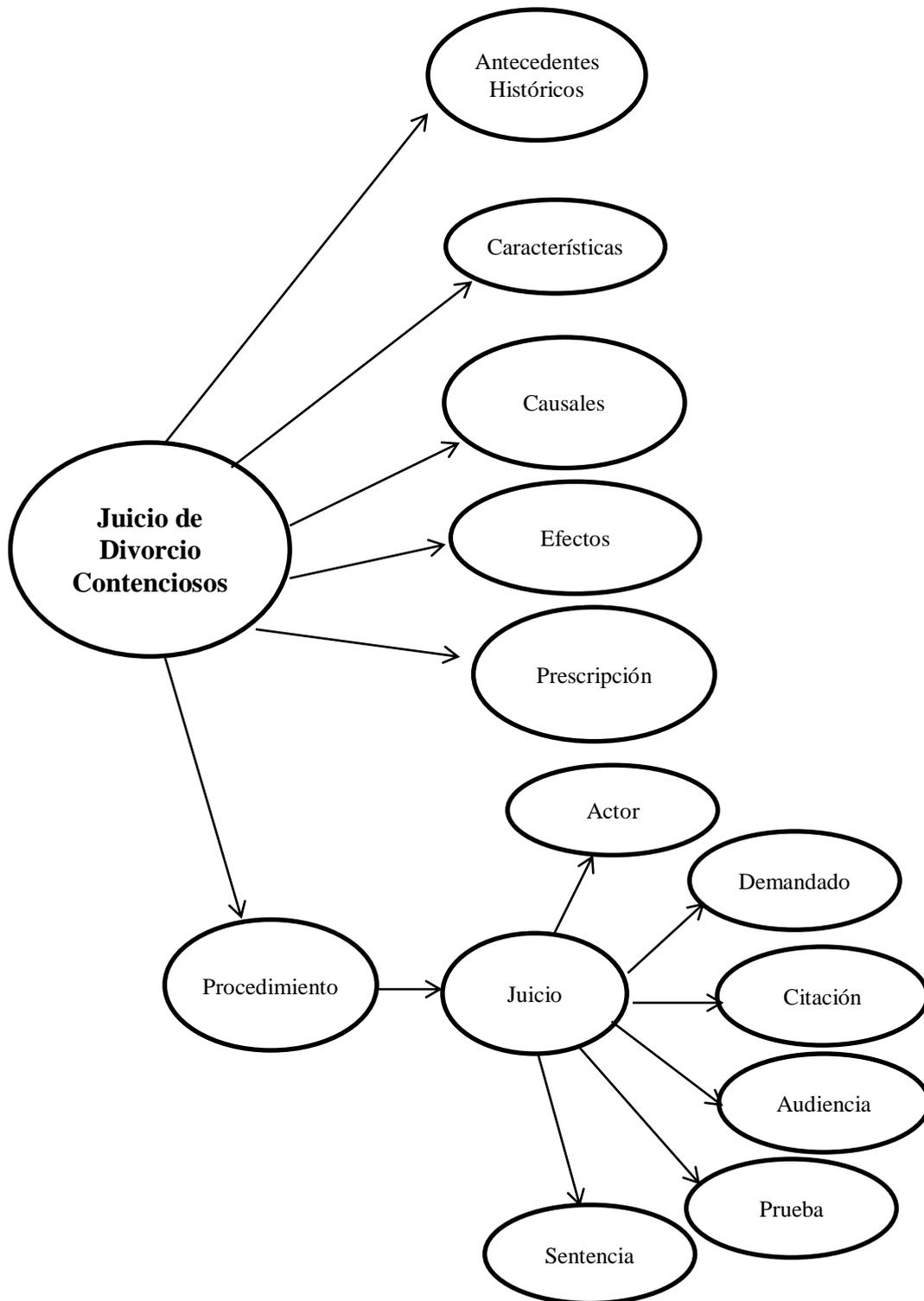


Gráfico No. 4 Constelación de Ideas V. D.

Fuente: Trabajo de Investigación

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

DESCRIPCIÓN DE VARIABLE INDEPENDIENTE

El adulterio:

El Derecho Romano, es considerado a través de los tiempos como el conjunto de normas que dieron origen al desarrollo de las Leyes modernas, perfeccionándose con el pasar de las décadas y dando como resultado los distintos cuerpos legales que hoy rigen nuestra sociedad. Este derecho aunque en la actualidad ya no es utilizado es invocado especialmente por juristas al momento de impartir distintas normas en especial en el ámbito del Derecho Positivo.

Uno de los ámbitos que más normaba el derecho romano era el civil; con las primeras normas establecidas en el imperio se regía el diario convivir de la sociedad residente en el estado romano, así como los visitantes o comerciantes que ingresaban diariamente al imperio establecido buscando de esa forma que la moral y la ética sean cualidades primordiales protegidas por dichas normas. Lo que preocupaba a los senadores romanos era la moral de la sociedad es decir que no se cometan acciones que vayan en contra de las buenas costumbres establecidas por el imperio y que se fomente el buen convivir entre la sociedad.

A raíz del descarrilamiento de la inmoralidad en la sociedad romana aparecieron nuevas figuras u acciones que tuvieron que ser tipificadas en el ámbito civil, acciones basadas en la inmoralidad sobre la cual la sociedad se desarrolla diariamente, vulnerando así la paz de la sociedad e incluso en ocasiones provocando gran conmoción en la misma. Es así como aparece el adulterio que para los magistrados romanos encargados de dictar normas vulneraba a la fe conyugal, que establecía la Ley Moral; establecerlo como una causal de divorcio fue una solución básica implantada en las normas civiles.

Según (Falconi J. , 2001, pág. 27) En el derecho Romano “se estableció el deber de fidelidad recíproca entre esposos y así tenemos que la Ley Julia de Adulteris coercendis, califico al adulterio como un crimen de carácter público y social, pero al igual que la Ley Julia se consideraba que el marido gozaba fuera de

su matrimonio de las más irrestricta liberta para actos de fornicación con personas solteras, pero se castigaba en cambio a la mujer culpable y a su cómplice con la relegación a una de las islas penales, bajo el Imperio de Constantino Magno el cómplice recibe la pena de muerte y la mujer relegación y desde Justiniano reclusión en un convento”.

Esta iniciativa que impuso Justiniano y la conmoción social que estaba causando esta figura jurídica, fueron los pilares fundamentales para que otros imperios e inclusive en otras épocas se considere al adulterio como un delito. La penalidad de la adúltera en Roma varió en el decurso de los tiempos, en épocas más primitivas el marido tenía el derecho de darle muerte, en otras épocas el destierro y en otras la relegación dejándolo a un lado el ámbito civil; promoviendo que no solo sea una causal de divorcio, sino que tenga un castigo, mismo que sería impuesto dependiendo del régimen legal o gobernante que rija en ese momento. Pero no solo existía castigo para la mujer adúltera, puesto el cómplice era conminado a la pena capital, esto fue impuesto por el emperador Justiniano.

Con el pasar del tiempo el adulterio tuvo su punto final con el perfeccionamiento, pudiendo triunfar la máxima que pervive en todos los derechos vigentes: **maritus genitalis thori solus vindex**, que consistía en la acción de perseguir a la mujer adúltera y que prescribía en 5 años o si existía reconciliación; y esta era presumida si no arrojaba de su lado a la adúltera.

En la antigua Roma el Adulterio dependía de género, pues era diferente el adulterio cometido por una mujer al que cometía el hombre; si la mujer era quién cometía esta acción inmoral según Justiniano en su novela 117 se determinaba como una causal de Divorcio para el hombre; la mujer recaía en una pena que buscaba discriminarla de la sociedad y en ocasiones la pena capital; que no era más que la pena de muerte a través de pedradas en la plazoleta principal en manos de los hombres del imperio; y este se comprobaba de forma rápida con solo detectar a la mujer teniendo relaciones con un hombre que no sea su marido u acompañante como se lo conocía en la época del imperio. Por tal motivo podemos ver que desde tiempos inmemorables ya el adulterio debía ser comprobado por

medio del acceso carnal entre el cónyuge con un tercero que no sea su esposo o esposa, mismo que en dicha época se valía por declaraciones hechas expresamente por gente que conocía de este acto, amigos del cónyuge afectado y en general testigos que sepan de la inmoralidad.

Mientras que si el hombre incurría en el cometimiento de esta acción, como primer punto se debía probar si este no frecuentaba a concubinas y de ser así este no era considerado como adulterio. Mientras que si este no frecuentaba a concubinas y su pareja era un tercero de forma fija, la mujer debía comprobar que este mantenía relaciones sexuales con una mujer que no era ella. Por ende se podía dejar en claro que esta figura jurídica no otorgaba igualdad a los individuos sino que mediante el género el hombre podía salir beneficiado si incurría en el mismo, Mientras que la mujer incluso podía perder su vida.

Determinando la desigualdad que imperaba en el Derecho Romano, pues daba más beneficio al hombre que a la mujer; pues la mujer podía ser culpada de forma inmediata con el solo hecho de la palabra del hombre, mientras que el género masculino tenía una preferencia imponente pues habían filtros antes que se someta a dictar una sentencia ratificando el cometimiento del adulterio.

Por tal motivo desde épocas remotas podríamos indagar que el adulterio como causal de divorcio era casi imposible de determinar. Acotando que en ese periodo existía mayor beneficio para el género masculino, atentando así a los derechos que como un estado conformado otorgaba a sus ciudadanos. Vulnerando así la igualdad de Derechos desde sus primeros indicios.

Otro punto de partida dentro del ámbito de la ética que rija a la sociedad y que tenga como finalidad terminar con la práctica del adulterio era la Ley moral, que se deriva del derecho romano como una rama más.

Según (Ávila Baray, 2006, pág. 24); Ley Moral “es el conjunto de preceptos que Dios ha promulgado para que, con su cumplimiento, la criatura racional alcance su fin último sobrenatural”.

Al hablar de una criatura racional comprende al hombre, pues dentro del clérigo del vaticano se dice que la Ley que impera para el hombre y que busca una convivencia que lo lleve a la gloria eterna es la promulgada por Dios que envió a su hijo y que de igual forma lo estableció a través de los mandamientos entregados a Moisés.

De ahí se derivarían disposiciones o mandatos que un ser sobrenatural impone, esto es para la Ley Moral la imposición de preceptos que se rigen más con el derecho canónico, pues si analizamos sus fundamentos y bases este derecho tiende a defender la fidelidad como una ley divina impuesta por el matrimonio que es considerada desde tiempos inmemorables hasta la actualidad como un sacramento que el hombre no puede disolver. Y que tiene como principal bien el cuidado de la fidelidad, misma que era protegida por el Derecho Romano.

En principio el derecho canónico justificaba a la mujer que incurría en el adulterio, siempre y cuando el cónyuge abandonare u incurriera en violencia dentro del núcleo familiar. Pues se decía que el hombre era considerado como cabeza de familia por la biblia y por ende quien debía cuidar y proteger a la mujer.

Y que al incurrir dentro del error para el sacramento del matrimonio la mujer tenía la opción de recurrir a la protección de otro ser.

Pero con el trascurso del tiempo los clérigos que regían la Ley moral, se resistieron en admitir que la sevicia y la mala conducta del marido disculparan a su esposa en el cometimiento de dicha acción que iba en contra de los preceptos establecidos por la Ley de Dios.

De igual forma que en el derecho romano la Ley moral dejaba sin efecto el adulterio cuando existía la reconciliación, pues se decía que se anula el delito, sea expresa o tácitamente demostrada, es decir, que tanto conste por medio de una acta que se realizaba ante un representante de Dios que para el vaticano era un Cura congregado en la Iglesia Católica; o, que exista la cohabitación entre los individuos a quién afecto el acto del adulterio.

A raíz de la Ley Moral aparecen para la sociedad las buenas costumbres, que indirectamente son los principios de las Leyes civiles. Ya que si hacemos memoria lo que se busca a través de estas es la convivencia pacífica entre los seres que forman parte de una sociedad, respetando la ética y la moral del diario convivir de las personas. En especial la moral ya que al vulnerar esta la sociedad se convertiría en un focus de perversión para las generaciones que nacen y que deberán convivir con el transcurrir de los años.

Por ende podemos decir que por medio de las buenas costumbres más el desarrollo del derecho Romano y la Ley Moral, el adulterio se considera como una figura que va en contra tanto en el ámbito moral como en el ámbito legal que hemos analizado, pero es menester conocer más sobre el adulterio; afinar sus antecedentes y distintos aspectos que nos llevarían al conocimiento del porque las distintas doctrinas jurídicas lo tipifican dentro de su marco Legal.

Definición:

Dentro de la cultura general de las personas que conforman nuestra sociedad la concepción al momento de entender lo que enmarca el adulterio es distinto, ya que para algunos el adulterio consiste en ser infiel al cónyuge sea por interacción sexual o solo por mantener una relación sentimental.

Concepciones que en ocasiones se asemejan a la definición del adulterio y que en otras lo conceptualizan de forma errónea, confundiéndola con la Infidelidad. Adulterio se entiende como el acceso carnal de uno de los cónyuges con un tercero; mientras que la infidelidad no es más que mantener una relación amorosa sin que sea necesario el acceso carnal. Esto hablando de una conceptualización básica para la comprensión de esta figura tipificada como una causal para el divorcio

La (Enciclopedia Jurídica Omeba, pag550) la define como “La palabra adulterio es la forma castellana de la voz latina **adulterium**, cuyo verbo **adulterare**, se refiere genéricamente a la acción del adulterio y solo de manera

figurada – aunque sea que definitivamente se impuso- significa “viciar, falsificar alguna cosa”.

Es decir cambiar la realidad, en el ámbito del vínculo conyugal, pues al decir falsificar sería ponderar al tercer individuo que incurre en el Adulterio como el cónyuge, dicha definición deja una brecha enorme y se podría decir que es casi inconclusa ya que solo analiza la acción mas no concreta lo relevante al adulterio. Por ende Morrin en su Repertoire, cree que su origen es justamente el de “corromper, mezclar”; corromper ya que el cónyuge que incurre dentro de la figura del adulterio es corrompida por la fornicación que interviene en el acto, mientras que al hablar de mezclar se podría decir que incurre en la mezcla de sentimientos viciados por la moral y lo que para las buenas costumbres se ve como ético.

De igual forma Carlos Tejedor lo define como “violación de la fe conyugal, cometida corporalmente y a sabiendas”, definición que no fue aceptada por los entendidos en materia civil, pues si fuere este cometido a sabiendas del cónyuge afectado este tendría como prioridad hacer respetar el bien jurídico garantizado por el contrato del matrimonio, que sería el de la fe conyugal, al igual que el bien jurídico que dispone la Ley Moral que consiste en la Ética y la presencia ante la sociedad, pues según las buenas costumbres ya analizadas esto se enmarcaría en los perjuicios que tenga el afectado ante la sociedad en general.

Por tal motivo los juristas descartaron esta definición y con el desarrollo y estudio de esta acción viciada tanto para el matrimonio como para la ética personal se buscó una definición que ayude a expresar la base principal de lo que se encarna en el adulterio.

En el libro de (Falconi J. , pág. 29), cita lo manifestado por Escriche que define al adulterio como “un acto de una persona casada que violando la fe conyugal concede sus favores a otra”. Definición que es utilizada en la actualidad y considerada como una de las más concisas en el aspecto doctrinario y jurídico al momento de hablar sobre el adulterio, pues para que exista el adulterio debe

existir el matrimonio entre las dos personas de género distinto, pues en la actualidad otra hipótesis que aparecen en este tema es si existe adulterio dentro de un matrimonio del mismo género sexual, pues la respuesta que otorga Falconi, es que no existe adulterio. De igual forma si analizamos lo referente a una persona casada que expresa la definición citada tendríamos que tomar en cuenta al matrimonio como un contrato, pues se entiende que existe un bien jurídico que protege; ese bien sería la Fidelidad entre los cónyuges; y por ende la fe conyugal, que para el Derecho Canónico, consiste básicamente en la fidelidad. Al expresar sus favores a otra trata de aportar tanto servicios sexuales como personales a una tercera persona que no sea su cónyuge, siendo este el cómplice.

Entonces se podría decir o definir de manera personal al adulterio como “Un acto de una persona casada que viola la fe conyugal, por intermedio del acceso carnal o sexual con un tercero que no sea su cónyuge”, aclarando que para que exista este adulterio se necesita el matrimonio y el acceso carnal o sexual, dejando así un lado la confusión que se presenta con la Infidelidad, tema que fue analizado en párrafos anteriores.

Antecedentes Históricos:

Las más antiguas legislaciones contienen crudelísimas penas contra los adúlteros, por ende pasaremos analizar en el presente trabajo los distintos tipos de Derecho que tipifican al adulterio analizando las penas y si son tomadas como causales de divorcio. Pues si brevemente analizamos al derecho Anglosajón este se basa en jurisprudencia mas no a lo que tipifican las leyes esto quiere decir que se basan en las decisiones tomadas por anteriores magistrados que impartían justicia dentro de los estados debidamente conformados, un ejemplo de este derecho lo encontramos en la actualidad en los Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda, Canadá, India, Malasia Singapur, África y Sudáfrica. Mientras que el derecho Romano que es aquel que priva en los países de Sudamericanos y en lo principal en nuestra legislación se obedece en su mayoría a lo que se tipifica en la Ley, en este caso en la Ley Civil que de igual forma tiene sus orígenes en el derecho romano.

Analizado estas fuentes u orígenes del derecho podremos analizar tanto doctrinariamente como en jurisprudencia los demás derechos que alrededor del mundo tipifican el adulterio.

Para el Derecho Hebraico, únicamente cometía adulterio la mujer infiel a su marido; es decir, que no era delincuente el hombre que rompía la fe conyugal. El rigor era tan grande que se presumía por el simple hecho de que la mujer estuviera sola con otro hombre por breve tiempo. La pena originaria fue la de lapidación, consistente en que la mujer adúltera muera bajo los hombres del pueblo a través de pedradas, pero que por intermedio del derecho canónico y con el recuerdo de las frases de Jesús quien se rebeló contra las viejas leyes diciendo: “El que esté limpio de pecado, que arroje la primera piedra”. Dejando a esta forma de ejecutar a la mujer adúltera un lado y poniendo como pena a la horca y el fuego.

Otra similitud en base a penar solo a la mujer se centra en el Derecho Romano, puesto que el hombre era dueño de la acción, así por ejemplo en tiempos de Rómulo, el marido con su consejo de familia no solo perseguía a la adúltera, sino que era el árbitro en cuanto a la penalidad, puesto que el hombre para el derecho romanístico era el patriarca o patricio, encargado de dirigir y tomar decisiones en base a la familia; cuando la mujer incurría en el adulterio esta se apegaba a lo que se tipificaba en las leyes dictadas por Rómulo y que expresaba que a más de la relegación de la mujer de la sociedad en la que tenían su diario vivir, se optaba por la pena capital; después y conforme a la Ley Julia de adulteriis, se declaró público este delito, diferenciándose tres clases de acusaciones: *iure mariti, parentum et extraneorum*; pero Constantino abolió estas y solo abarco la que pervive en todos los derechos vigentes. La acción para perseguir a la mujer adúltera no podía ser ejercida si había habido convivencia en el adulterio de la mujer, pues en tal caso el marido era indigno, y por ende con dicha convivencia se convertía en reo del delito. Esta acción se extinguía si hubo reconciliación, y esta era presumida si el hombre no arrojaba de su lado a la adúltera, pues se consideraba que el hombre aceptaba el delito cometido y con su aceptación limpiaba ante la sociedad de su acto impuro a la mujer para la Ley Moral.

La penalidad de la adúltera en Roma varió en el decurso de los tiempos, en los más primitivos el marido tenía el derecho de darle muerte. Durante la república la pena fue solo de destierro; se obligaba a la adúltera que abandonara el estado romano o a la legión a la que pertenecía de manera indefinida.

Debido al aumento de la corrupción en el estado Romano, se establecieron penas más severas. Entre ellas podemos citar las siguientes: En la Lex Julia de Adulteriis se castigó el adulterio con relegación. Constantino impuso la pena de muerte; pero Justiniano modificó esos castigos, en cuanto a la mujer adúltera, ordenando que fuera azotada y recluida en un monasterio, de donde el marido podía sacarla a los dos años y si el mismo no lo deseaba se quedaba allí como monja. En el ámbito de los codelincuentes el derecho Romano igual implantaba sanciones de carácter severo y el mismo no varió desde que fue impuesto en la Ley Julia hasta la época de Constantino, y fue la pena capital. Pues se consideraba al codelincuente o tercero como el individuo que indujo al cometimiento de la acción de fornicación y por ende a enmarcarse dentro del Adulterio.

Pero estas antiguas formas de penar a la mujer que incurría en el adulterio pervivieron de igual forma en los pueblos aborígenes de América hasta los tiempos de la conquista. Como podemos ver no solo en el viejo continente se castigaba esta acción, sino también en el continente americano y en este caso el sudamericano; pues se consideraba la fidelidad como un punto de partida para el desarrollo de las tribus y comunas que conformaban en esos entonces el territorio sudamericano. La lapidación eran las penas usadas entre aztecas. En otras tribus, como ocurría entre los indígenas que poblaban el interior de las regiones que hoy constituyen los Estados de Venezuela y de Colombia, se castigaba el adulterio hasta con la muerte, debido a que la india era cosa propia del marido.

Lo mismo cabe decir de los Calchaquíes y Araucos, pues este era considerado como un delito tan grave como el robo; el robo en la época incaica en la que se desarrollaron estas tribus o comunidades era considerado como uno de los delitos más graves en el régimen en el cual residían, por ende al momento de constituir el adulterio por parte de la india con un tercero se consideraba que este tercero había

robado la cosa propia del indio es decir a la mujer. Y se castigaba con la muerte tanto a la mujer como al hombre pues esta era la pena que recibían las infracciones dentro del Derecho Incaico.

En la tierra de fuego los habitantes eran muy respetuosos de la fidelidad conyugal, y la mujer que quebrantaba podía ser muerta por su marido e incluso se castigaba con mayor severidad al cómplice.

Otro derecho que tipifica el adulterio era el Canónico dentro de este tanto el hombre como la mujer podía cometer adulterio, si analizamos los derechos antes citados este tiene mayor equidad, pues en los anteriores se castigaba en su mayoría solo a la mujer y al hombre se lo consideraba solo como una ligera infracción sin ningún tipo de pena, dentro de este derecho canónico que se desarrolló más con la Ley Moral y por los preceptos impuestos por Dios buscaba el castigo igualitario tanto a hombre como para mujer adúlteros .

Dentro de este derecho se decía que el error del hombre al no cuidar a su mujer podría ser considerado como un justificativo de la mujer para que incurra dentro del adulterio, pero los prácticos se resistieron en admitir que la sevicia y la mala conducta del marido disculparan a su esposa; dentro del derecho canónico una forma de prescribir la acción era la reconciliación, mismo que ya ha sido visto en el derecho Romano; esto se comprobaba de forma expresa o tácita, es decir que tanto vale que conste por actos o cartas, como que resulte de hechos tales como la cohabitación o cariños después de la falta a la fidelidad conyugal.

Como ya se ha visto y citado existen varios tipos de derechos en donde se considera el adulterio como un delito en su mayoría y en otros como una causal para que de la disolución del vínculo matrimonial.

Lo que si nos queda claro es que en todos se determina que para que se consolide el adulterio primero se requiere que se haya consolidado el matrimonio. Puesto que de no existir el matrimonio o de ser este considerado como nulo no se constituiría el divorcio de forma concisa; se entendería que hubo infidelidad.

Clases:

Como toda rama del derecho, acciones y delitos, el adulterio posee clases o tipos por los cuales se les puede diferenciar con total formalidad, pues como ya hemos analizado anteriormente en los antecedentes desde los orígenes de las civilizaciones y por ende del derecho, esta figura ha tenido clases en relación al género. Pues en el derecho Romano como ya analizamos el adulterio de la mujer tenía sanciones más severas que el que cometía el hombre.

Por ende se entendía que la consecución de esta acción en el ámbito general tanto en hombre como mujer tenía un ligero desequilibrio, ya que se vulneraba en su mayoría los derechos de la mujer, al momento de dar castigos y sentencias. Puesto que si la mujer incurría en este delito el castigo era más severo llegando incluso a la pena capital.

En base al hombre, era distinto, pues si la mujer descubría el acto adulterino por parte del hombre la sanción sería considerada como una infracción leve, es decir no se daba mayor importancia. Y la pena más severa sería la disolución del vínculo matrimonial más no el destierro ni la pena capital. Con el desarrollo del derecho positivo y en base a la igualdad de derechos en la actualidad.; Aunque en ciertos países el adulterio sigue siendo considerado como un delito como en la Legislación Argentina y en especial en legislaciones del continente asiático como Arabia; hoy en día tanto el hombre como la mujer tiene sanciones iguales sin ningún tipo de distinción de género alguno.

Por ende podríamos concluir que dentro de las clases de adulterio en la actualidad tanto el hombre como la mujer poseen sanciones acorde a la legislación vigente y a los derechos que se garantizan en cada uno de los estados.

Causas Psicológicas:

Dentro de este ámbito podríamos enunciar los antecedentes de infancia del sujeto adulterino, ya que con frecuencia hemos escuchado que "los niños aprenden

y repiten lo que observan en casa". Según estudios realizados por la Universidad de California, se dice que si dentro del núcleo familiar; por parte de unos de los progenitores se cometió adulterio, los problemas que genera esta acción entre la pareja y la forma indirecta que tiene el cerebro humano de procesar la información y almacenarla, podría derribar a que en el desarrollo de la vida tanto afectiva como conyugal del menor se derive en el mismo cometimiento de la acción.

Pues para el ser humano se entendería como una acción involuntaria que quedo almacenada en su memoria; pudiendo establecerse como un trauma que aunque no causo daño psicológico busque desfogarse dañando a la pareja.

También es conocida la teoría de la predisposición genética que dice que un hijo hereda genéticamente las actitudes, comportamientos, forma de hablar, caminar y hasta de reaccionar de alguno de sus progenitores. Esto en base a los Códigos genéticos de los cuales se derivan teorías que el individuo posee todo los rasgos de hasta cinco generaciones anteriores a él. Por ende se diría que si un hombre es de ámbito social infiel el menor heredaría de igual forma esta actitud.

Principio Vulnerado:

Como ya hemos citado en párrafos anteriores para que el adulterio se materialice es necesario que exista en primera instancia el matrimonio. Pero que es el matrimonio, Según (Larrea Holguín, 2005, pág. 447) “es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres”.

Al hablar de vínculo conyugal expresamos la unión que se da entre dos personas de distinto sexo, con la finalidad de procrear ayudarse mutuamente y conformar un núcleo familiar, es decir constituir una nueva base para el desarrollo de la sociedad. Este vínculo conyugal es considerado para la Legislación Ecuatoriana según el (Código Civil, 1999, pág. 51) en su Artículo 81 tipifica “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen

con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”; concretando de mejor forma esta definición y lo que busca el matrimonio con lo tipificado en el (Código Civil, 1999) en su Art.134, Título V que habla sobre las Obligaciones y Derechos entre los Cónyuges; “ Los cónyuges están obligados a guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida. El matrimonio se constituye sobre la base de igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges”

Al ser este un contrato solemne, se supone que garantiza un bien jurídico, siendo este el de la Fidelidad, considerado este como un bien tutelado por las leyes penales en la represión del adulterio. Aparte de que se trata de un deber moral más que jurídico, lo cierto es que se considera como base del matrimonio; por ende tendría que exigirse a los dos consortes. Y el cometimiento de adulterio de uno de ellos conllevaría en atentar contra el bien tutelado por el matrimonio. Concluyendo así que cuando se vulnera un bien se comete un delito, esto quiere decir que al realizar la acción adulterina se comete un delito que vulnera este bien.

Prueba:

Un tema muy controvertido es sobre la prueba dentro del Adulterio, ya que en distintas legislaciones este tema es distinto por ende los administradores de justicia deben en ocasiones apegarse a la sana crítica y en otra rechazar la demanda, haciendo que los profesionales del derecho busquen la disolución de la vínculo matrimonial por medio de otras causales.

En la Legislación Argentina, se toma como prueba la presunción, siempre y cuando existan pruebas indirectas que ayuden al Juez de lo Civil por medio de la sana crítica a sentenciar de forma favorable para las partes. Mientras que en Canadá por ser su Legislación descendiente del derecho Anglosajón los administradores de justicia se basan en la jurisprudencia de casos antiguos.

En su mayoría resoluciones y sentencias tomadas en pos de la celeridad procesal.

Dentro de la Doctrina y jurisprudencia de nuestra Legislación, que posee descendencia del Derecho Romano se presenta dos tipos de prueba la directa y la indirecta, siendo la directa la prueba contundente que se cometió el adulterio es decir comprobar el coito entre los adúlteros; mientras que la indirecta se centraría en la prueba testimonial, confesión judicial, etc. Falconi. J. en el (El Juicio Verbal Sumario de Divorcio por Causales, 2001, pág. 29) expresa “Como es obvio suponer, en la generalidad de los casos, el Adulterio suele efectuarse con todas las precauciones posibles, de tal manera que muy difícilmente habrá prueba directa procedente”; el autor en su libro expresa que se considera imposible demostrar dentro del juicio verbal sumario de divorcio el adulterio por medio de las pruebas de carácter directas, esto es demostrar que se cometió el acto de índole sexual, existiendo dos teorías, la una exige la introducción del pene en la vagina, aun cuando no exista eyaculación la otra requiere también eyaculación. Y que en la jurisprudencia de nuestro país tanto la primera como la segunda teoría expresada se consideran imposibles de comprobar.

Pues la única forma de comprobar estas teorías sería por video y cintas magnetofónicas, mismas que el habla el Código Procesal Civil en su art. 121 expresa medios de prueba, pero porque los administradores de justicia en la legislación Ecuatoriana no dan paso al trámite pertinente en los juicios de divorcio contenciosos que interponen esta causal para disolver el vínculo matrimonial. Una razón puede ser considerada la citada por Falconi, J. (El Juicio Verbal Sumario de Divorcio por Causales, 2001, pág. 30) “Para demostrar el adulterio se exige la prueba directa o conjetural, es decir de elementos para llevar el ánimo del juzgador a la convicción precisa de que el adulterio se ha consumado, lo que resulta presunciones graves, precisas y concordantes”; es decir que si el Juez que tiene el conocimiento de la causa dictare sentencia a favor del actor, decretando la disolución del vínculo matrimonial por medio de esta causal, se entendería que con las presunciones graves se afectó a la honra de la persona demandada pudiendo en este caso la parte afectada demandar al administrador de justicia por daños y perjuicios.

Esto podemos analizar en los fallos de la Ex Corte Suprema de Justicia del país

dentro de la Gaceta Judicial serie XII No. 1, pag 87; “señala que para que proceda esta causal de adulterio se requiere de plena prueba y no basta la testimonial”; mientras que en la misma serie No. 2 pag. 367 “señala que el adulterio dada la intimidad en que se perpetra el hecho, solo puede estar sujeto a prueba conjetural, que debe apreciarla el Juez tomando en consideración, las presunciones graves, precisas y concordantes que aparezcan del proceso.” De igual forma en la Gaceta Judicial Serie XIV No. 10, pag. 2298 “señala que la declaratoria de la existencia de adulterio, tocando una temática compleja y delicada exige del juzgador la máxima prudencia y ponderación, no debiendo llegar A ESE RESULTADO, sino por pruebas de tal naturaleza que no permitan ninguna serie de equívocos.”

Determinando que para que los Jueces Civiles a nivel nacional den cabida a esta causal se necesitaría especificar de manera concreta y detallada los medios probatorios necesarios y que estos sean tipificados en el Código de Procedimiento Civil para que al momento de dictar sentencia favorable al actor el demandado o demandado no tome represalias en contra de los Jueces diciendo que se atentó a su pudor y honra.

DESCRIPCIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

El Juicio Contencioso de Divorcio.

El Derecho Civil.

Para el análisis del Juicio Contencioso de Divorcio en el presente trabajo de investigación es menester recurrir a los orígenes del Derecho Civil, puesto que esta acción jurídica es decretada en el cuerpo adjetivo de la legislación Ecuatoriana, tiene sus raíces en el Derecho Romanístico. Pues fue cuestión de años para que el derecho civil evolucione y tenga como finalidad regir mediante el derecho privado; han pasado ya décadas y siglos para que por medio de la evolución de las leyes encontremos lo que hoy es el Derecho Civil y por ende las acciones jurídicas que esta materia guarda en especial los derechos que garantiza a la sociedad.

El jurista Ecuatoriano Larrea Holguín, J. en su (Enciclopedia Jurídica Voces de Derecho Civil Tomo V, 2005, pág. 123), define al Derecho Civil como “ parte del derecho privado que regula las relaciones de familia, el régimen de la propiedad y los otros derechos reales, la sucesión por causa de muerte, las obligaciones y contratos”. Determinando o concluyendo que el Derecho Civil se enmarca en la regulación del individuo que vive dentro de la sociedad de un Estado debidamente constituido. Delimitando los campos de acción de dicho derecho, encontrando el ámbito familiar, el régimen de propiedad, derechos reales, obligaciones y contratos.

Pero como fue la evolución del Derecho Civil a través de los años hasta la época moderna en donde varios regímenes han abarcado esta tendencia Romanística para regir a su sociedad. Históricamente se ha producido una larga y curiosa evolución, con eventuales involuciones, a través de la cual algunas relaciones jurídicas se han considerado ya en el campo del Derecho Público, ya en el privado.

Épocas ha habido en que todo el derecho se configuraba de modo principalmente privado, y en otras en las que lo público ha tenido a invalidar todo. Esto más en las legislaciones ambiguas así un ejemplo preciso es el de testamento que en la Roma Monárquica se lo considero como un acto de carácter público, inclusive político, debiendo este ser aprobado por los Comicios Curiados; con el pasar de los años adquirió su verdadera naturaleza de derecho privado, y que se encuentra en base al derecho de familia.

En la edad media el amplísimo contenido que daba el derecho Romano clásico daba al derecho civil se restringió al socializarse algunas instituciones y encuadrarse en el derecho corporativo, de modo que así disminuyo el campo de lo privado en favor de lo público, es decir el campo privado que en el derecho romano a sus inicios era la mayoría se fue reduciendo y dando una gran extensión al derecho público. En nuestra época la mayor intervención del Estado en varios aspectos de la vida tiende a dar mayor extensión aún a lo público y a restringir lo privado.

Con el desarrollo del ámbito público y la relegación del ámbito privado en su mayoría, se podría por medio de un método inductivo señalar que hay ciertas materias, más bien pocas, que se han considerado siempre públicas y otras que han tenido siempre como privadas.

Entre ellas podríamos decir que típicamente privadas se suelen señalar el derecho de familia y el régimen de la propiedad; y al derecho público lo directamente vinculado con el fin de la Sociedad como tal, sería todo lo concerniente al bien común.

En la actualidad se consideran ramas del Derecho Público Interno: El Derecho Constitucional, El Derecho Administrativo, el Derecho Fiscal, El Derecho Procesal y el Derecho Penal y para muchos también el Derecho Laboral, aunque otros todavía lo encuadran en el derecho Privado. Mientras que las principales ramificaciones del Derecho Privado Interno son: el Derecho Civil, el Derecho Comercial, y para alguno, el Derecho de Trabajo. Pero fue en Roma donde el derecho Civil alcanzó su máximo esplendor y alcanzó su verdadera individualidad.

Pues los derechos civiles modernos tienen en todo el mundo occidental una fuerte, tradición romanística, y aún en el Oriente no es pequeña la influencia del genio romano. Por ende luego de analizar los orígenes del derecho civil podríamos definir como aquel que regula las relaciones privadas entre los ciudadanos de un mismo Estado, referentes principalmente a la organización de la familia y a la organización de la propiedad.

Ahora bien analizado los orígenes del derecho civil y su influencia a través de las legislaciones de otros países, podremos inmiscuirnos en el Derecho Civil del Ecuador, El Civilista Larrea Holguín, J. (Enciclopedia Jurídica Voces de Derecho Civil Tomo V, 2005, pág. 128), expone “Las disposiciones positivas del derecho civil que rigen nuestra República están contenidas actualmente en el Código Civil. Pero como fue que este derecho empezó a regir dentro del estado ecuatoriano, a continuación daremos una breve reseña del mismo”.

Se pueden caracterizar tres periodos de gran relevancia en base al desarrollo del Derecho Civil Ecuatoriano en la historia: el Colonial, el Republicano y el que comienza con tal evento. Antes del periodo Colonial, las diversas parcialidades indígenas que poblaban nuestro territorio tenían también una estructura familiar y un régimen de propiedad; pudiendo decir que eran normas derivadas un poco del Derecho Civil, pues si analizamos de una mejor manera estas normas se considerarían como costumbres ancestrales y preceptos religiosos.

Se distingue el periodo Colonial por la abundancia y variedad de legislaciones, es decir que el derecho Civil se presenta entremezclado, confundido, con otras disposiciones administrativas, fiscales, penales, etc. Debido a que en la Presidencia de Quito regían, por una parte las leyes españolas, de muy diversas épocas, por otras leyes indias, además de ciertas disposiciones u ordenanzas locales que las Audiencias y los cabildos podían formular.

Con este sistema el Ecuador se rigió por unos años, inmiscuido entre costumbres de los criollos, españoles e indios. Imponiendo leyes que más se basaban a la costumbre de los indios, más la base de las estructuras de los españoles y la obediencia de los criollos hicieron que no se defina plenamente una Legislación Civil dentro del país.

Con la Independencia total del Ecuador con la batalla de Pichincha, el 24 de Mayo de 1822, el país entro a formar parte de la Gran Colombia, pero hasta 1830 seguían vigentes las leyes impuestas por los españoles. Pero el derecho civil en el Ecuador se va integrando y evolucionando lentamente con leyes especiales, desde los albores de la república, pues existió la necesidad de tener un Código Civil Propio; la complicada legislación fragmentaria vigente en esas épocas hacen que los legisladores se preocuparen de preparar un Código Civil; formando así en 1830 una comisión para elaborar un Código Civil, y en los congresos de los años siguientes se conocieron sus trabajos y se iniciaron discusiones.

Entendiendo que se necesita encerrar el derecho civil dentro de un cuerpo normativo, para que regule las relaciones entre personas.

Dentro del ámbito del juicio contencioso de divorcio, podríamos citar que en 1902 se dictó la Ley sobre redención de censo y de matrimonio Civil, y; 1904 se agregan nuevas causas de separación conyugal y también se aumentan causales de divorcio. Integrándose el adulterio de la mujer en 1902, pero en 1904 agregando de igual forma el adulterio del hombre, equiparando los derechos de los mismos.

Pues basándonos en el tema específico del presente trabajo de investigación podríamos decir que para que el adulterio exista como una causal de divorcio contencioso es necesario que se crease un Código Civil que rija los derechos de familia, garantizando el matrimonio y hay cumpliendo el requisito principal para que se considere la acción adulterina.

EL PROCESO CIVIL.

Después de haber analizado los Orígenes del Derecho Civil, los derechos que enmarca y protege y su evolución en las distintas legislaciones, podemos inmiscuirnos en lo Procesal Civil. Con el Origen del Derecho Civil, que tenía como finalidad regular relaciones jurídicas privadas; vino la problemática de como ejercer o cumplir con la protección de dichas relaciones.

En caso de un litigio entre intereses de dos individuos a quienes se les está vulnerando un derecho civil, qué camino tomar era la inquietud de los juristas que ejercían la potestad de juzgar y hacer cumplir lo juzgado. Es así como nace la necesidad de buscar un proceso o procedimiento que ayude a la impartición de justicia de manera equitativa y sin vulnerar ningún otro derecho que garantice la Constitución y los demás cuerpos legales establecidos. Es menester pero para analizar el Proceso civil entender o dar una definición a la misma.

En primera instancia se entiende por proceso según el diccionario de la Real Academia; como “Hacer algo a favor, en beneficio de alguna persona”; pero más concisamente podríamos citar lo manifestado por el Dr. Larrea Holguín, J. (Enciclopedia Jurídica Voces de Derecho Civil Tomo V, 2005), “Es una rama del Derecho que regula el Proceso, a través del cual los “Sujetos de derecho” recurren

al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas. Es la rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho Positivo y los funcionarios encargados de ejercerla a cargo del gabinete político, por el cual quedan exceptuados todos y cada uno de los encargados de dichas responsabilidades”.

En conclusión se podría decir que el proceso civil no es más, que el mecanismo que se debe tomar para defender los derechos civiles de los individuos que conforman un estado legalmente estructurado.

El proceso civil se distingue, a simple vista, del proceso penal, por un carácter negativo: no hay un delito. Siendo el delito negación de la civilidad, podríamos llamar al proceso penal a fin de entendernos, un proceso incivil; y al proceso civil, en cambio, lo llamaríamos civil porque se realiza *Inter cives*, es decir, entre hombres dotados de civilidad.

Esta es la apariencia; pero si bien se mira hay algo más hondo, que puede modificar la primera impresión. Es asunto, ante todo, de entendernos sobre el concepto de civilidad. *Civilitas* es el modo de ser el *civis* o también de la *civitas*, es decir, el ciudadano y de la ciudad. También desde el punto de vista surge un rayo de luz de la palabra: *civis*, probablemente, deriva, de *cu mire*, ir o andar conjuntamente.

La civilidad no es, pues, otra cosa que andar de acuerdo; pero si los hombres tienen necesidad del proceso, quiere ello decir que falta el acuerdo entre ellos. Y vuelve a aflorar aquí el concepto aquel del acuerdo que ya dijimos es fundamental para el derecho.

El bacilo de la discordia es el conflicto de intereses. Quien tiene hambre, tiene interés el disponer del pan con que saciarse; si son dos los que tienen hambre y el pan no basta más que para uno, surge el conflicto entre ellos. Conflicto, que, si los

tales son inciviles, se convierte en una lucha: en virtud de ésta, el más fuerte se sacia y el otro continúa con hambre. En cambio, si fuesen enteramente civiles, o civilizados, se dividirían el pan, no según sus fuerzas, sino según sus necesidades. Pero puede darse también un estado de ánimo del que no surja la lucha, pero del que puede surgir de un momento a otro: uno de los dos quiere todo el pan para sí y el otro se opone a ello. La situación no es aun la guerra entre ambos, pero la contiene en potencia por lo cual se comprende que alguien o algo deban intervenir para evitarla. Ese algo es el proceso, que se llama civil porque todavía no ha surgido el delito que reclama la pena; y la situación frente a la cual interviene, toma el nombre de litis o litigio.

La litis es, pues, un desacuerdo. Elemento esencial del desacuerdo es un conflicto de intereses: si se satisface el interés del uno, queda sin satisfacer el interés del otro, y viceversa. Sobre este momento sustancial se implanta un elemento formal, que consiste en un comportamiento correlativo de los dos interesados: uno de ellos exige que tolere al otro y la satisfacción de su interés, y a esa exigencia se la llama pretensión; pero el otro, en vez de tolerarlo, se opone.

No hay necesidad de agregar que la litis es una situación peligrosa para el orden social. La litis no es todavía un delito, pero lo contiene en germen. Entre litis y delito, hay la misma diferencia que existe entre peligro y daño. Por eso litigiosidad y delincuencia son dos índices correlativos de incivilidad: cuando más civil o civilizado es un pueblo, menos delitos se cometen y menos litigios surgen en su seno.

En la litis va siempre implícita una injusticia. En efecto, no es posible que ambos litigantes tengan razón, esto es, que tanto la pretensión como la oposición respondan a la justicia: o es justa la una o es justa la otra, o una y otra solo son justas en parte. Ahora bien, la injusticia perturba el orden y la paz social. Por eso es necesario, no tanto que los litigantes se pongan de acuerdo, cuanto que el acuerdo sea justo. No se debe creer, pues, socialmente útil que uno de los dos se rinda a la voluntad del otro, si es injusta; en tales casos, no hay más que una apariencia de paz, ya que la paz sin justicia no es paz. La moral no aconseja nunca

la vileza: resistir al comportamiento injusto del adversario no es contrario sino conforme a la moral.

De ahí que, para eliminar el litigio, no sirva tanto un medio que impida a la litis que degenera en lucha abierta, cuanto un medio, que, encontrando la senda de la justicia, compongá a los litigantes en paz. Este medio es el proceso civil.

El proceso civil, pues, opera para combatir la litis, como el proceso penal opera para combatir el delito.

Pero la acción, o mejor la reacción del proceso civil, es más compleja que la del proceso penal. Este último, mientras no se dé, si no propiamente la existencia, por lo menos la apariencia de un delito, no se pone en movimiento. En cambio, el proceso civil puede operar, no solo para la represión, sino también para la prevención del litigio. Precisamente la actividad preventiva del proceso civil se da en presencia de ciertas situaciones que puede propiciar la injusticia. Por eso, porque la injusticia es el bacilo de la discordia, el proceso opera a fin de que no se manifieste. A estas dos formas del proceso civil, preventiva o represiva, se podría dar genuinamente el nombre del proceso civil con litis o sin litis;

El proceso civil voluntario, que tiene por tanto carácter preventivo, es la figura menos importante, o con más exactitud, menos compleja de las dos; por eso escapa fácilmente a la atención de quien no se ocupa de él. Sin embargo, es conocido que en muchos casos se recurre al juez para obtener permisos, autorizaciones, convalidaciones de ciertos actos respecto de los cuales es más grave el peligro de injusticia. Por ejemplo, cuando alguien quiere adoptar a otro como hijo, o cuando el esposo quiere vender un bien total o cuando el progenitor quiere realizar un negocio que excede la administración ordinaria sobre los bienes de sus hijos menores, o cuando varias personas quieren construir entre sí una sociedad por acciones: esos actos no quedan válidamente realizados sin la intervención del juez, quien tiene precisamente el deber de impedir que se lleve a cabo si no responden a la justicia. Pero para cumplir con ese deber realiza a su vez y ordena realizar una serie de actos que constituyen un proceso; no siendo

evidentemente un proceso penal, no puede ser más que un proceso civil.

La figura del proceso civil que más llama la atención del público, es el proceso represivo, o contencioso, como se lo quiera llamar, que se desarrolla en presencia de un litigio. En todos estos casos, y en mil casos más, en que el egoísmo pone en desacuerdo a los hombres que se encuentran en conflicto de intereses, vemos que se dirigen al juez para pedirle cada cual que le dé a él la razón y se la niegue al otro litigante.

El proceso civil contencioso se caracteriza, pues, por un contraste entre dos hombres o entre dos grupos de hombres, cada uno de los cuales pretende tener razón o queja de la injusticia del otro, lo que viene a ser lo mismo. El proceso penal se realiza aun cuando el que ha cometido un delito se reconoce culpable de él y admite que debe ser castigado; no así el proceso civil. Nosotros decimos, para representar esta diferencia, que un proceso civil no se puede proveer de oficio; el juez, a fin de promoverlo, debe ser solicitado por quien en ello tenga interés; son raros los casos en los cuales la iniciativa puede partir de un magistrado y esto se llama ministerio público.

Por ende y en términos más conciso diríamos que el proceso civil es aquel que regula las actividades en un litigio con el fin de proteger los derechos vulnerados, esto en el campo civil.

Código Civil del Ecuador.

El estado Ecuatoriano al igual que los demás estado de derecho en el mundo posee Leyes de carácter Civiles, q ayudan a regir a la sociedad; esto es en el ámbito de la propiedad, la familia y todo lo que tiene que ver con los derechos civiles que garantiza el territorio. Pero en primer lugar cabe advertir, que un código es una Ley extensa y debidamente organizada, o si se quiere, un conjunto de leyes reducidas a un cuerpo sistematizado. El Civilista Ecuatoriano Larrea Holguín, J. (Enciclopedia Jurídica Voces de Derecho Civil Tomo V, 2005, pág. 140) acota “Por consiguiente un código se diferencia radicalmente de una simple

recopilación, en la cual se yuxtapone diversas Leyes, generalmente por orden cronológico, o aún por orden de materias, pero sin formar un cuerpo único y sistemático, como lo de los Códigos”.

Al momento de hablar de un código es menester saber que se trata de un cuerpo que posee continuidad en base a las leyes y derechos que enmarca, puesto que si no existiera estas características solo se consideraría como una recopilación de distintas materias, así es como debemos definir al código civil ecuatoriano, como un conjunto de leyes sistematizadas que buscan regular el convivir de los ciudadanos del estado ecuatoriano.

Con el afán de acelerar la consecución de un Código se volvió los ojos al Código Boliviano, y se nombró una nueva comisión a cargo del Dr. José Fernández Salvador, quien presentó su proyecto, inspirado en aquel Código. Siendo este proyecto dejado a un lado por la accidentada política nacional que arremetía al Ecuador. En 1852 se integró una nueva comisión que se reemplazó en 1855 por la Corte Suprema, a quien se le encargó por el congreso de elaborar el Código Civil, con gran afán la Corte empezó a elaborar un borrador; mientras que en Chile el Congreso confió a Andrés Bello la elaboración de un Código Civil, siendo este aprobado por el presidente Mont, pidiendo que no se dé ninguna modificación que rompiera la unidad sistemática del cuerpo de ley. Ante el buen éxito obtenido por la hermana República, nuestra Corte Suprema resolvió revisar y adaptar El Código de Bello para nuestro país, y así lo hizo; introduciendo algunas variantes acorde a las necesidades del estado y de la sociedad, que necesitaba que se garantice y se regule los derechos reales que cada uno poseía. Revisada en la Legislatura por las comisiones correspondientes y por ambas cámaras e introducidas nuevas modificaciones fue aprobado el 21 de noviembre de 1857, y; el 4 de diciembre de 1860 se expide el decreto por el cual comenzaría a regir el Código Civil, el 1 de enero de 1861.

El proyecto de Andrés Bello, que con las modificaciones respectivas para que se acople a las necesidades del Ecuador, pasó a ser el Código Civil que legisle en el presente territorio; desde el punto de vista sistemático es una de las más

apreciables creaciones jurídicas modernas, así lo han reconocido insignes juristas pues también ha sido motivo de inspiración para la creación de códigos de otras naciones como Colombia, Paraguay, Costa Rica, etc. Pues uno de los méritos que se debe destacar en el Código Civil del Ecuador es el de su amplitud; abarcaba incluso originariamente todas las materias propiamente civiles. Pero así como tenía aspectos positivos que resaltar, de igual forma habían aspectos o mejor dicho defectos como la omisión de la adopción, que propiamente se enmarcaría en el ámbito de la familia, defectos que fueron remediados con el paso de los años más la evolución del derecho civil en el Ecuador.

En cuanto al estilo el código es verdaderamente modelo de claridad y muchas veces también de concisión y elegancia. No puede decirse lo mismo de las reformas; algunas son francamente defectuosas, como por ejemplo en el tema de Divorcio, puesto que una de las causales que define el presente cuerpo legal no se considera en la actualidad como fehaciente para que se dé la disolución, esto en el ámbito del juicio contencioso de divorcio pues si se revisa el Art. 110 del mismo cuerpo legal mencionado, en su numeral 1, se habla sobre el Adulterio; mismo que como ya analizamos en el presente trabajo de investigación solo puede ser comprobado por pruebas directas, es decir que exista el coito entre los adúlteros, pues hay juristas que creen que no solo basta la introducción del aparato reproductor del hombre en la mujer, sino que se debe consumir el acto sexual por medio del coito.

Este desfase dentro del cuerpo legal civilista, hace que los profesionales que ejercen el derecho, al ver que esta causal no es eficaz opten por otras, haciendo que indirectamente los profesionales para conseguir la disolución del vínculo matrimonial planteen sus demandas con otra figura jurídica diferente a la del adulterio cometido por uno de los cónyuges; sino lo enmarcado en el numeral onceavo que expresa “El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpido.” Por ser esta una causal en la que las pruebas establecidas son más fáciles de presentar.

Esto como uno de los principales defectos que posee nuestro código, pero al

igual sería menester analizar cómo se estructura; pues consta de cuatro libros y un título preliminar y un título final que no forman parte de dichos cuatro libros. Cada uno de los libros se subdivide en títulos, y a veces estos a su vez contienen párrafos. En todo caso los títulos o sus partes constan de uno o más artículos que llevan una numeración seguida desde el primer título preliminar hasta el último libro IV del código.

Cada artículo tiene uno o más párrafos, o sea cláusulas que gramaticalmente se distinguen porque terminan con punto y aparte. A veces estos párrafos están numerados, y entonces se suelen llamar incisos. También hay artículos que tienen párrafos y alguno de ellos se subdivide en incisos numerados. En pocas ocasiones los incisos se denominan “reglas” por el mismo Código.

En pocas palabras el sistema de división y distribución de la materia del Código, es complejo pero sin exceso y permite formarse una idea clara de la conexión y dependencia de unas materias respecto de otras. Por regla general cada artículo contiene una disposición sobre todo en los que provienen del antiguo código de bello, pues en muchos casos las reformas han introducido, artículos excesivamente largos y aun con variedad de materias, incluso, impropias del Código Civil, como pasa por ejemplo en el Art. 107 que contiene varias disposiciones exclusivamente procesales, junto con otras de carácter sustantivo.

Juicio de Divorcio Contencioso.

Una vez analizado todas las ramas de donde nace el presente trámite judicial, es decir analizado el derecho civil y el proceso civil, sus inicios en el derecho romano, y su implementación en el territorio ecuatoriano; sería oportuno analizar en principio el divorcio para luego poder dar una total y oportuna explicación del trámite verbal sumario de divorcio contencioso.

El divorcio es una institución que se introduce en los ordenamientos jurídicos europeos especialmente, a través de la Reforma Protestante, acelerándose su recepción a partir del siglo XVIII a impulsos de la Revolución Francesa y

consolidándose definitivamente en el Estado Liberal, que nace en el año de 1850.

Pero el divorcio se remonta en su historia a la existencia misma del matrimonio, por ende podríamos decir que para ver la historia del divorcio en el mundo es ver la historia en primera instancia del matrimonio, pues estas instituciones jurídicas depende una de la otra. Y así tenemos que el Código de Hammurabi de fines del año 300 A.C, ya trata sobre el divorcio, pero de una manera restringida. Pues es mínimo la intervención de esta figura; puesto que solo se hablaba de la separación de la vida conyugal de la pareja.

El divorcio antes de la época de Moisés es un ministerio, parece que la Biblia es hostil al divorcio, pero existía la posibilidad de que el hombre repudie a la mujer; indirectamente ya se hablaba de una disolución a base del adulterio. Pues este no solo se tipifica en la ley normal, sino también en la Ley de Moisés, así tenemos que el libro de la Biblia denominado DEUTERONIMIO, capítulo 24 versículo 1 decía “Cuando un hombre ya ha tomado una mujer y cohabitado con ella, si después no le agradare, porque encuentra en ella cosa torpe, la escribirá de repudio, la devolverá y la echará de su casa”. Esto era considerado solo para el hombre pues era el único que podía repudiar a la mujer, pero de igual forma Moisés considero que los mismos derechos tenían ambos cónyuges, pero admitió el divorcio como mal menor, pero el divorcio solo era admitido por el adulterio o por vergonzosas infracciones a los deberes matrimoniales.

La Iglesia Católica recalca que Jesucristo dijo: “Aquel que repudia a su mujer, además de querer el adulterio hace que ella lo cometa y quien toma una mujer repudiada comete adulterio. Lo que Dios junto, que el hombre no lo separe, determinando que desde ese entonces se daba el divorcio por causal, es decir que no solo el divorcio provienen de épocas anteriores sino también el adulterio”.

En el Derecho Romano se suponía que la unión era indisoluble y así fueron raros los casos de divorcio, el poder material del hombre excluía a la mujer de toda posibilidad de demanda de divorcio, pero es en la época de la República, donde fue extendiéndose la costumbre del divorcio y al final de su evolución

histórica se admitía el divorcio libremente, sin testigos, sin formalidades y por sola voluntad de cualquiera de los cónyuges. Las Leyes “Julia de Adulteris”, “Papía Popena” y “De Maritumdis Ordinibus” promulgadas por Augusto vinieron a disminuir los abusos, pero castigaron a los que pretendían divorciarse sin justa causa, pero lo concedieron por mutuo consentimiento y por voluntad de uno de ellos, en este caso, el que lo intentaba debía basarse en causal legal, de otra manera era castigado.

De igual forma el divorcio en el Ecuador tiene su reseña histórica pues la introducción del divorcio en nuestro sistema legal, supone una decisión jurídica de extraordinario alcance, probablemente la cuestión más debatida y trascendental en nuestro vivir jurídico, más aun si consideramos la época que esta institución se introdujo en el Ecuador, época en la cual tenía en nuestro convivir diario hegemonía la Iglesia católica, la cual como queda dicho considero el principio de indisolubilidad del matrimonio y su carácter sacramental. Pese a que el divorcio vincular ha ganado la mayor parte de las legislaciones de los pueblos cultos, aun cuando esto se encuentra en oposición al pensamiento del Dr. Larrea Holguín, quien señala lo contrario, esto es que el divorcio aparece con la decadencia de la moral de los pueblos.

El primer Código Civil del Ecuador, fue promulgado el 21 de noviembre de 1857 y entra en vigencia el 1 de enero de 1861. Y con el pasar del tiempo se acogió a varias reformas dejando el 15 de mayo de 1869 la nueva edición del Código Civil, que sería la segunda edición; la tercera edición se puso en vigencia el 01 de marzo de 1809; la cuarta edición en 1930, la quinta edición en 1950, la octava y última edición está en vigencia desde el 20 de noviembre de 1970. Pero es en 1895 que se estableció por primera vez el matrimonio civil y en 1902 se admitió el divorcio por adulterio de la mujer.

Al admitirse el divorcio dentro del cuerpo adjetivo civil en 1902, se establece de igual forma su respectivo trámite que encajaría en el verbal sumario; definiéndolo como Juicio Verbal Sumario de Divorcio Controvertido, pero que enmarca el divorcio controvertido; López, R. en su libro (El Divorcio y Algo Mas,

2010, pág. 76) expone que el Divorcio Contencioso “llámese así al declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado, por la existencia de una o más de las causales señaladas en el Art. 110 del Código Civil”.

Es decir que dicho procedimiento se deriva de la institución del Divorcio, con la finalidad de buscar reponer el derecho vulnerado; dentro del ámbito del adulterio se diría el derecho a la fe conyugal o más conciso la fidelidad, que en el margen moderno existe un vacío legal puesto que los jueces no pueden por falta de pruebas de ámbito directo dictar sentencia con claridad en base a esta causal.

Pero en que consiste básicamente el juicio de divorcio contencioso; en el marco de la legislación actual, se caracteriza por tramitarse de acuerdo a una rigurosa oralidad y rápido procedimiento.

En esta clase de juicio se persigue fundamentalmente una eficaz acción con el propósito de acceder en forma ágil, oportuna y sin dilaciones obtener el reconocimiento de un derecho, evitando por lo tanto, la injustificada lentitud y demora propias de los formalismos de nuestro caduco sistema que atenta y afecta directamente a la acción de la injusticia y a quienes se encuentran inmersos en una contienda legal de esta naturaleza.

Características del Juicio de Divorcio Contencioso.

Se debe anotar que en esta clase de juicios se debe anotar las siguientes consideraciones:

- 1.- Es un juicio de procedimiento sumario o sumarísimo (ágil)
- 2.- Es un proceso de conocimiento, por cuanto se destina a obtener el reconocimiento de un derecho.
- 3.- La sentencia se la obtiene en un lapso de tiempo considerablemente menor al

establecido para otro tipo de juicios.

4.- En la presente acción, tanto la cuestión principal y la accesoria son resueltas en sentencia.

5.- La sentencia emitida en segunda y definitiva instancia dentro de esta clase de litigio, se refiere exclusivamente sobre lo actuado en primer nivel.

Causales:

Una vez analizado la definición y características que poseen el juicio de divorcio controvertido, es menester analizar los motivos que inducen a la aplicación de este trámite en el ámbito jurídico.

El(Código Civil, 1999) en su Artículo 110, tipifica las causales por medio de las cuales se puede disolver el vínculo matrimonial por litigio siendo estas las siguientes:

1.- El adulterio de uno de los Cónyuges; el cual afecta a la fe conyugal, atentando a los derechos de la familia.

2.- La sevicia; que denota la idea de crueldad desarrollada por uno de los cónyuges sobre el otro, con acciones que faltan al respecto en forma brutal. Así esta causa comporta la crueldad excesiva, que no requiere la reiteración de los hechos, pues la ley no emplea el plural, sino solo el singular, al decir “sevicia”.

3.- Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial; consiste en primer término que la existencia de un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades, que en lo principal debe producirse en la vida matrimonial, pues no puede existir si la pareja se encuentra separada.

4.- Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro; que consiste en vivir

en una situación peligrosa.

5.- Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice; que necesariamente se refiere al campo penal; pues la tentativa tiene los siguientes elementos:

Intención no equivocada de cometer el delito:

Manifestaciones de ella por actos idóneos dirigidos a cometer el delito mismo

Idoneidad de la acción.

La no llegada al delito proyectado por causas ajenas a la voluntad del agente

6.- El hecho de que dé a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código; causal que podría ser derivada del adulterio, mima que se debe comprobar por sentencia de un juez, por medio de la prueba de A.D. N.

7.- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos; desde un punto de vista estrictamente general, la corrupción no es sino una forma de depravación. Clara y precisa es la validez es la validez idiomática de esta última palabra en cuanto significa “alteración nociva o acción de echar a perder”, pero tomando siempre como destinatario del deterioro a lo no normal.

8.- El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave considerada por tres médico, designados por el Juez, como incurable y contagioso o trasmisible a la prole; la enfermedad consiste en el fallo de los organismos de adaptación y defensa entre el organismo y el cosmos, el medio ambiente, aunque esta definición que nos trae Salvat, es una definición cierta, pero parcial según la ciencia médica, pues la enfermedad no solo se produce por agresiones externas, sino también por un desorden interno de los mecanismos bioquímicos, motivo por el cual esta causal se determina como vulneración a un derecho de la persona e incluso a los deberes matrimoniales.

9.- El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general, toxicómano; al hablar de alcoholismo se indica las diversas formas de abuso en la ingestión de bebidas alcohólicas, los efectos que este abuso pueda provocar en el individuo y sus consecuencias en el plano social.

10.- Por Condena ejecutoriada a reclusión mayor; que trata sobre penas aplicadas en el ámbito penal.

11.- La separación de los cónyuges con inexistencia de relaciones conyugales por más de tres años, sin embargo, si la separación a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de cuatro años, el divorcio podrá ser demandado por cualquier de los cónyuges.

Efectos

Uno de los efectos que posee el Juicio Verbal sumario de Divorcio Contencioso en la legislación Ecuatoriana es el de disolver el vínculo matrimonial que existe entre los individuos. Dentro del marco del adulterio al necesitarse como primera instancia que exista un contrato solemne que es el matrimonio; y al expresar que este contrato tutela la fidelidad y la fe conyugal, se interpretaría que por medio del Juicio Contencioso de Divorcio, a más de disolver los vínculos matrimoniales entre las parejas, poner fin a la sociedad conyugal, etc.; busca que los individuos tengan a través de las segundas nupcias una nueva oportunidad en base a los derechos morales como la fe conyugal y la fidelidad.

Para los juristas y doctrinarios en el ámbito del Juicio Contencioso de Divorcio, es menester distinguir los efectos respecto a los cónyuges y a los hijos comunes.

Es por ello que (Falconi J. , 2001, pág. 85) expone que los efectos en base al divorcio respecto a los cónyuges son:

1.- Se disuelva el vínculo conyugal y permite contraer un nuevo matrimonio; para

ciertos casos hay que esperar 300 días.

2.- Pone fin a la Sociedad Conyugal;

3.- Cesan los deberes inherentes al matrimonio, como son la convivencia, la protección, sucesión, domicilio legal, etc.

4.- Se puede revocar las donaciones por parte del cónyuge inocente;

5.- Desaparecen ciertas incapacidades de la mujer, el ex cónyuge podrá ser testigo en materia penal contra el otro cónyuge.

6.- El adúltero no puede contraer matrimonio con el autor o cómplice del delito de homicidio cometido en la persona del otro cónyuge.

7.- No hereda y pierde el derecho de porción conyugal.

Esto en base al vínculo que existe entre la pareja, pero de igual forma Falconí distingue los efectos con respecto a los hijos, manifestando que cesa la presunción de paternidad y se mantienen las obligaciones de los ex cónyuges con respecto a ellos.

Prescripción.

La acción de divorcio, por adulterio, prescribe en el plazo de un año contado desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento del hecho, es decir que dentro de ese periodo el cónyuge que ha sido afectado por dicha acción, puede concurrir a la autoridad competente con el fin de disolver el vínculo matrimonial, pero la pregunta es si después de vencido el año el cónyuge inocente podría presentar la demanda por ; esta causal; siendo negativa la respuesta, pues lo tipifica el Art. 124 del (Código Civil, 1999, pág. 48).

Así el plazo de un año se cuenta no desde el momento en que se cometió el

adulterio, sino desde el momento en que la parte inocente tuvo conocimiento cierto del mismo y estuvo en libertad de presentar la demanda por esta causa.

Procedimiento:

Al instituirse el divorcio como un trámite judicial para disolver al vínculo matrimonial se procedió de igual forma a establecer un procedimiento que vaya acorde a la necesidad de las personas que acuden ante un órgano jurisdiccional para hacer cumplir sus derechos civiles, estas personas dentro del ámbito legal se los denomina Actor y demandado.

Actor y Demandado

Según Cabanellas; “Dícese de Actor a quien asume la iniciativa procesal, el que ejercita una acción; o sea el que en juicio formula una petición o interpone una demanda.” (Diccionario Jurídico Elemental, 2007)

Y como demandado; “Aquel contra el cual se pide algo en juicio, es decir la persona contra la cual se interpone la demanda” (Diccionario Jurídico Elemental, 2007).

Definiciones por medio de las cuales se puede tener una iniciativa sobre las partes procesales que intervienen dentro del presente juicio de divorcio por litigio o más conocido como contencioso. Una vez que se defina la parte impulsadora de la acción y la parte contra quien se pedirá la misma se podrá establecer el trámite o procedimiento del juicio verbal sumario de divorcio contencioso, que básicamente lo podríamos resumir de la siguiente manera:

- Presentación de la demanda; la misma que debe contener los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Civil en su Art. 67. Que manifiesta que la demanda debe ser clara y contendrá:

1.- La designación de la Jueza o juez ante quien se la propone;

- 2.- Los nombres completos, estado civil, edad, profesión del actor y los nombres completos del demandado;
- 3.- Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;
- 4.- La cosa, cantidad o hechos que se exige;
- 5.- la determinación de la cuantía;
- 6.- La especificación del trámite que debe darse a la causa;
- 7.- La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,
- 8.- Los demás requisitos que la Ley exija para el caso.

- Sala de Sorteos, dentro de la legislación actual esta acción será conocida por las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, por ello al momento de presentar la demanda será sorteada para que uno de los jueces competentes den el respectivo procedimiento.
- Calificación; una vez realizado el sorteo el Juez calificara la demanda y avocará conocimiento de la demanda de divorcio, es en este punto procesal en donde por la causal primera del art. 110 del Código Civil, varias demandas han sido enviadas a completar y otras aceptadas pero en sentencia rechazadas por la autoridad.
- Citación, una vez que el Juez que conoce la causa, haya calificado la demanda y aceptado a trámite verbal sumario, se remite a las oficinas de citaciones con una copia de la demanda para que se cite al demandado, en el lugar en donde se indicó en la demanda
- Posesión de Curador, en caso de haber menores, se designara un Curador Ad- Litem, quien será el responsable de representar a los menores dentro del proceso litigioso. Una vez acabado el mismo se acaba esta curaduría designada.

- Audiencia de Conciliación y Contestación de la Demanda; misma que tiene por objeto que el demandado conteste la demanda y en lo principal se llegue a un concilio en base a los asuntos de menores y disolución del vínculo matrimonial.
- Terminación de Prueba, una vez concluida la diligencia mencionada en el párrafo anterior, el juez mediante providencia que advierta a las partes tiene la obligación de abrir la causa prueba, por el término legal de seis días, a fin de que los comparecientes puedan ejercer el derecho de justificar los asertos contenidos en sus intervenciones debiendo para el efecto presentar como pruebas las contenidas en nuestra legislación.
- Sentencia; una vez cumplido con el término de prueba el Juez apreciara las mismas por medio de la sana crítica, dictando su resolución tomando en cuenta los derechos que debe garantizar. En el caso de la acción por la causal primera, es este el otro momento en que los administradores de justicia niegan el divorcio, por no haber presentado pruebas contundentes que afirmen el cometimiento de la acción adulterina. Puesto que según lo analizado pro jurisprudencia en las Gacetas Judiciales los testigos, declaraciones, no son consideradas como pruebas fehacientes para la aceptación del cometimiento de la acción expresada en la demanda

Hipótesis

La ineficacia probatoria del Adulterio incide significativamente como causal en el Juicio de Divorcio Contencioso.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente

Adulterio

Variable Dependiente

Juicio de Divorcio Contencioso

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación está orientado hacia un enfoque cuantitativo por tanto:

Según Internet (2009) manifiesta que “La investigación cualitativa se centra en la recopilación de información principalmente verbal en lugar de mediciones. Luego, la información obtenida es analizada de una manera interpretativa, subjetiva, impresionista o incluso diagnóstica”.

Este enfoque se aplica a la presente investigación porque se describe información básica del problema en mención e información referente a las variables en análisis.

De acuerdo con Atlatic International University (2010) La investigación cuantitativa permite al investigador medir y analizar datos. La relación entre una variable independiente y una dependiente se estudia en detalle. Esto es útil porque el investigador es más objetivo en relación con los hallazgos de la investigación. La investigación cuantitativa puede utilizarse para probar hipótesis en experimentos por su capacidad de medir datos utilizando estadísticas.

Por ende por medio de este enfoque lo que se busca es demostrar la ineficacia del Adulterio a través del análisis de datos recogidos a los profesionales afiliados al Colegio de Abogados de Tungurahua, quienes conocen sobre las causales de divorcio (Adulterio) en la aplicabilidad de los Juicios de Divorcio Contenciosos. Para luego medirlos y analizarlos encontrando si es un tema de relevancia para su

estudio. Obteniendo datos estadísticos con total veracidad al momento de emitir una información.

Modalidad de Investigación

Investigación de Campo

“Constituye un proceso sistemático, riguroso y racional de recolección, tratamiento, análisis y presentación de datos, basado en una estrategia de recolección directa de la realidad de las informaciones necesarias para la investigación” (Red Nacional Escolar de Venezuela, 2012). En la presente investigación se aplicará la investigación de campo, porque la recolección de la información se hará en base a fuentes primarias para lo cual se procederá a encuestar a los profesionales afiliados al Colegio de Abogados de Tungurahua.

Investigación Bibliográfica – Documental

De acuerdo con la publicación realizada por el sitio Web WordPress.com, mencionada por Rodríguez (2013) manifiesta que “La investigación bibliográfica y documental como un proceso sistemático y secuencial de recolección, selección, clasificación, evaluación y análisis de contenido del material empírico impreso y gráfico, físico y/o virtual que servirá de fuente teórica, conceptual y/o metodológica para una investigación científica determinada” La investigación está respaldada documentalmente con información de fuentes primarias que se obtendrá por parte de los profesionales afiliados al colegio de Abogados de Tungurahua y secundaria a través de indagaciones en libros e internet.

Nivel o Tipo de Investigación

- **Investigación Exploratoria**

Según el Dr. J.E La Calle en su el Módulo de Introducción a la Psicología Universidad de Jaen España publicado y mencionado por la Universidad

Nacional Abierta y a Distancia UNAD (2010) manifiesta que “ Cuando no existen investigaciones previas sobre el objeto de estudio o cuando nuestro conocimiento del tema es tan vago e impreciso que nos impide sacar las más provisorias conclusiones sobre qué aspectos son relevantes y cuáles no, se requiere en primer término explorar e indagar, para lo que se utiliza la investigación exploratoria”.

La presente investigación se realizará por primera vez, pues no se ha tratado este tipo de problema con anterioridad para darle solución.

- **Investigación Descriptiva**

“Describe de modo sistemático las características de una población, situación o área de interés. Aquí los investigadores recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento” (Sitio Web VariEduca, 2007).

Este tipo de investigación se aplica porque se describe el problema desde lo más simple que constituye los factores que ocasionan el problema hasta dar solución al problema.

Población y Muestra

Población

Según Lavín & Rubí (1996)"Una población es un conjunto de todos los elementos que estamos estudiando, acerca de los cuales intentamos sacar conclusiones"

La población de estudio constituye los 2600 abogados afiliados al Colegio de Abogados de Tungurahua, como no es posible investigar a toda la población por no disponer del tiempo necesario, se procederá al cálculo de la muestra los mismos que proporcionaran la información para obtener conclusiones y

recomendaciones.

Muestra

“Selección de una parte de los elementos de un conjunto, de manera que sea lo más representativo del colectivo en las características sometidas a estudio” (Herrera E., Medina F., & Naranjo L., 2008)

En virtud que la población constituye 2600 abogados afiliados al Colegio de Abogados de Tungurahua, la presente investigación requiere el cálculo de la muestra, el mismo que se realizara con un muestreo probabilístico aleatorio simple pues los elementos son seleccionados en forma individual y directa es decir toda la población tiene la misma probabilidad de ser seleccionados.

$$n = \frac{N}{1 + Ne^2}$$

n=Tamaño de la muestra

N=Tamaño de la población o universo

e=Porcentaje de error muestral

Cálculo

$$n = \frac{N}{1 + Ne^2}$$
$$n = \frac{2600}{1 + (2600)(0,05)^2}$$
$$n = 346,67$$

Una vez concluido el cálculo de la muestra se obtiene que la muestra de estudio constituya las 347 abogados afiliados al Colegio de Abogados de Tungurahua.

Operacionalización de Variables

Variable Independiente: El Adulterio

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p>“El Adulterio es un hecho jurídico susceptible a ser probado por todo los medios, por lo tanto incluso por testigos o por simples presunciones”. (Falconi, 2001, pág. 30)</p> <p>Para proceder la causal de adulterio se requiere que dentro de la etapa probatoria del juicio de divorcio contencioso exista la plena prueba y no solo la testimonial.</p>	<p>Hecho Jurídico</p> <p>Simple Presunciones</p> <p>Etapa probatoria</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Normas • Obligaciones • Testimonios • Sospechas • Vestigios • Prueba Directa • Prueba Indirecta 	<p>¿Cree usted que el adulterio se puede comprobar?</p> <p>¿Conoce usted la diferencia entre el adulterio y la infidelidad?</p> <p>¿Conoce usted cuales son las pruebas directas en el juicio de divorcio contencioso planteado por la causal de adulterio?</p> <p>¿Cree usted que el adulterio como causal de divorcio contencioso debe ser reformado?</p>	<p>Encuesta dirigida a los Abogados Afiliados al Colegio de Abogados de Tungurahua</p>

Tabla No. 1 Variable Independiente: El Adulterio

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

Variable Dependiente: Juicio de Divorcio Contencioso

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p>Conocimiento, tramitación, fallo de una causa de un juez o tribunal, seguido contradictoriamente entre partes, según el orden establecido por la ley. (Cabanellas, 2007, pág. 217)</p>	<p>Tramitación</p> <p>Contradictoriamente</p> <p>Ley</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debido Proceso • Solemnidades • Despachos • Parte Actor • Parte Demandada • Juicio 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Conoce usted el debido proceso del Juicio de Divorcio Contencioso? • Sabe usted la celeridad del despacho en el Juicio Contencioso de Divorcio • ¿Sabe usted que cuerpo legal regula el juicio de divorcio contencioso? • ¿Conoce usted si existen sentencias Favorables a favor del actor de la demanda tramitada por juicio de divorcio contencioso? 	<p>Encuesta dirigida a los Abogados Afiliados al Colegio de Abogados de Tungurahua</p>

Tabla No. 2 Variable Dependiente: Juicio de Divorcio Contencioso
Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

Plan de Recolección de la Información

De acuerdo con Bautista, (2010) La recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos.

Todos estos instrumentos se aplicarán en un momento en particular, con la finalidad de buscar información que será útil a una investigación en común.

¿Para qué?

El plan de recolección de información se realizará para cumplir el siguiente objetivo

Determinar cómo incide la ineficacia del Adulterio como causal del Juicio de Divorcio Contencioso.

¿De qué persona u Objeto?

De los Profesionales Inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua ubicado en el cantón Ambato de la Provincia Tungurahua.

¿Sobre qué aspectos?

La recolección de datos estará orientada a las variables Adulterio y el Juicio de Divorcio Contencioso

¿Quién o Quiénes?

La recolección de información se realizará por parte de la persona que está a cargo de la investigación.

¿A quiénes?

Las personas que proporcionarán la información serán los Profesionales Afiliados al Colegio de Abogados de Tungurahua.

¿Cuándo?

El desarrollo del trabajo se realizará durante el tercer y cuarto trimestre del año 2014.

¿Dónde?

El lugar seleccionado para la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección será a los profesionales afiliados al Colegio de Abogados de Tungurahua.

¿Cuántas veces?

La técnica de recolección de información de información se aplicará por una sola vez porque se trata de una investigación de carácter transaccional o transversal.

¿Cómo?

La técnica principal que se utilizará para obtener la información será la encuesta, por cuanto constituye un método descriptivo que respalda la información que se obtendrá.

¿Con qué?

El instrumento que se utilizará en la investigación consiste en preguntas cerradas y abiertas a fin de que la información pueda ser tabulada y cuantificada.

Plan de Procesamiento de la Información.

“Serie de actividades las cuales se ordenan, almacenan y preparan los archivos con la información captada, asegurando su congruencia con el fin de proceder a su explotación para la presentación de resultados estadísticos”. (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2012)

Análisis e interpretación de resultados: es decir limpieza de información defectuosa, contradictoria, incompleta, repetitiva, entre otras.

Interpretación de los resultados: Análisis de los resultados estadísticos una vez concluida la tabulación de la información, destacando tendencias y relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.

Comprobación de la Hipótesis: La comprobación de hipótesis se realizará con Chi cuadrado, donde se definirá si es necesario desarrollar la propuesta para dar solución a la problemática existente en la empresa.

Conclusiones y recomendaciones: El establecimiento de conclusiones y recomendaciones se realizará en base a toda la investigación, es decir una vez determinado el problema e identificado las variables de estudio, planteado los objetivos de la investigación, desarrollando el marco teórico, realizando el trabajo de campo y verificando la hipótesis.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de Resultados

Para la presente investigación, una vez recolectada la información se procede a la revisión y tabulación de las preguntas planteadas a través del programa Excel 2010, los resultados obtenidos se procederá a presentarlos, lo cual se realizará de manera gráfica, para mejor apreciación y comprensión, se estudiará cada uno de los resultados por separados para relacionarlos con el marco teórico, siendo esto uno de los principales pasos para verificar o rechazar la hipótesis del problema de investigación

Interpretación de Datos

Encuesta realizada a los profesionales afiliados al Colegio de Abogados de Tungurahua.

La encuesta fue aplicada a 347 abogados. Los resultados obtenidos se analizaran a continuación

ENCUESTA

Pregunta N° 1

¿Conoce usted la diferencia entre el adulterio y la infidelidad?

Tabla No. 3 Pregunta N° 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	318	92%
NO	29	8%
TOTAL	347	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

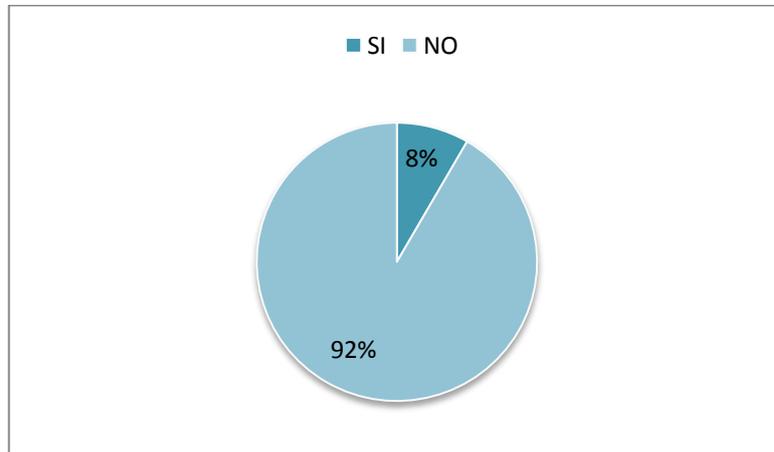


Gráfico No. 5 Pregunta N° 1

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

ANÁLISIS

Mediante las encuestas realizadas el 92% de los abogados encuestados manifiestan que si conocen la diferencia entre el Adulterio y la Infidelidad, mientras que un 8% lo desconoce.

INTERPRETACIÓN

Según los profesionales en derecho encuestados manifiestan conocer la diferencia que existe entre adulterio y la infidelidad, lo que se considera positivo al momento de plantear la demanda en el ámbito del juicio de divorcio contencioso. Debido a que si no existiera un conocimiento en base a definiciones y diferencias entre estos dos aspectos se utilizaría de manera equivocada la presente causal.

Pregunta N° 2

¿Considera usted que el adulterio es el acceso carnal con una persona que no sea el cónyuge?

Tabla No. 4 Pregunta N° 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	254	73%
NO	93	27%
TOTAL	347	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

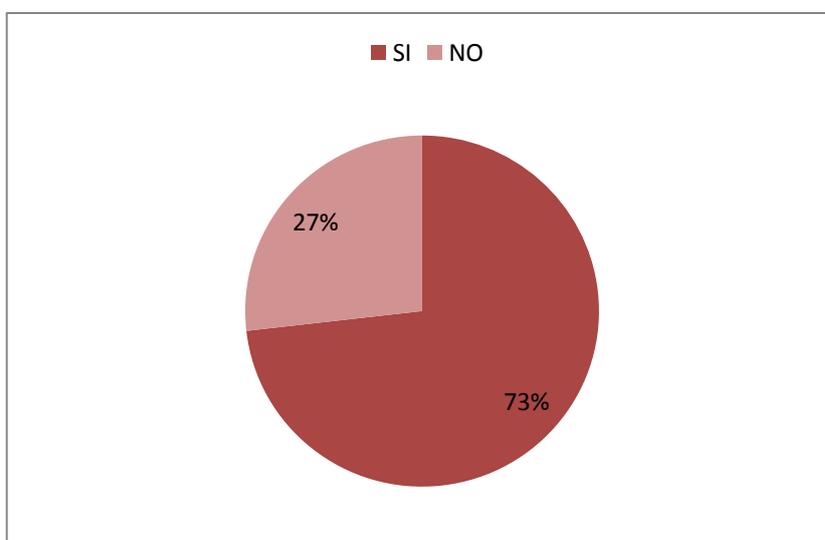


Gráfico No. 6 Pregunta N° 2

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

ANÁLISIS

El 73% de los abogados encuestados indican que el adulterio es el acceso carnal con una persona que no sea el cónyuge, mientras el 27% indica que desconoce esto.

INTERPRETACIÓN

La mayoría de profesionales en el ámbito del derecho concretan que para que exista el adulterio debe incurrir el acceso carnal por parte de un cónyuge con un tercer individuo, esto nos da un claro panorama que para poder demostrar esta causal sería necesaria demostrar al administrador de justicia que hubo relaciones sexuales de manera frecuente.

Pregunta N° 3

¿Cree usted que el adulterio como causal del Juicio Contencioso de divorcio puede ser comprobado?

Tabla No. 5 Pregunta N° 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	10	3%
NO	335	97%
TOTAL	345	99%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

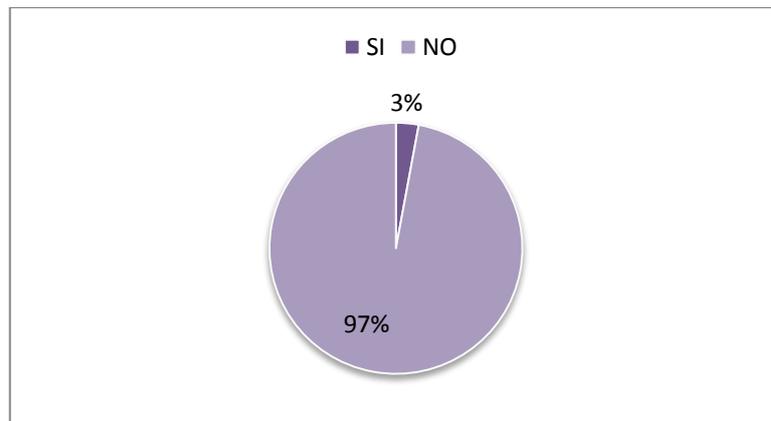


Gráfico No. 7 Pregunta N° 3

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

ANÁLISIS

De acuerdo a las encuestas realizadas el 97% de las personas encuestadas indican que el adulterio como causal del Juicio Contencioso de divorcio no puede ser probado, mientras que un 3% indica que sí.

INTERPRETACIÓN

En relación a la presente pregunta la mayoría de abogados responden negativamente a la inquietud en base a que el Adulterio pueda ser comprado en litigio, debido a que en su mayoría la pieza clave para su demostración se definiría en base a la prueba directa considerada por juristas y tratadistas como el acceso carnal con coito. Más no las pruebas indirectas que se considerarían como testimonios y declaraciones. En conclusión se determinaría que para la demostración de esta causal se necesita pruebas definidas que ayuden al administrador de justicia a dictar sentencia favorable al cónyuge afectado, y no les dé como resultado solo indicios de infidelidad.

Pregunta N° 4

¿Cree usted que el Adulterio es una Causal eficaz en el Juicio de Divorcio Contencioso?

Tabla No. 6 Pregunta N° 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	0	0%
NO	347	100%
TOTAL	347	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

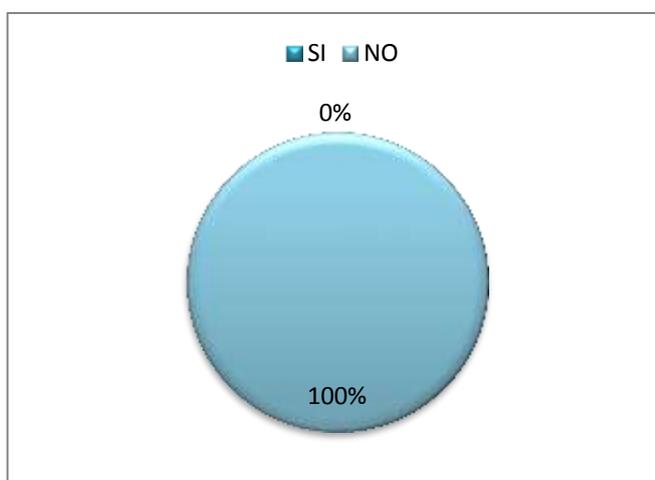


Gráfico No. 8 Pregunta N° 4

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

ANÁLISIS

El 100% de los abogados encuestados manifiestan que el Adulterio no es una causal eficaz en el Juicio de Divorcio Contencioso.

INTERPRETACIÓN

Debido a la escasa capacidad probatoria que posee el adulterio y la falta de pruebas definidas por el órgano legal vigente que aporten a la seguridad a los Jueces de lo Civil a dictar sentencias sin temores a repercusiones en su contra por daños morales, se considera a esta causal dentro del juicio de divorcio contencioso como obsoleta. Por ende la mayoría de profesionales optan por aplicar en sus demandas causales cuyas pruebas son más contundentes y definidas en base a la costumbre y de fácil apreciación por parte de los Administradores de Justicia.

Pregunta N° 5

¿Conoce usted cuales son las pruebas directas en el juicio de divorcio contencioso planteado por la causal de adulterio?

Tabla No. 7 Pregunta N° 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	89	26%
NO	258	74%
TOTAL	347	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

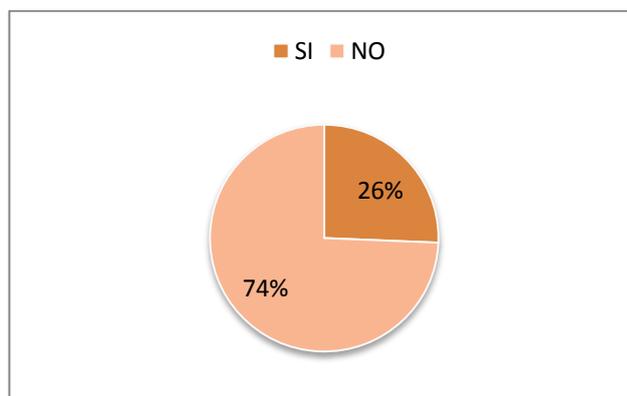


Gráfico No. 9 Pregunta N° 5

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

ANÁLISIS

Según la encuesta realizada el 74% de los profesionales del derecho indican que desconocen las pruebas directas en el juicio de divorcio contencioso planteado por la causal de adulterio, mientras que el 26 % afirma que si tienen conocimiento de estos.

INTERPRETACIÓN

La falta de conocimiento en base a las pruebas directas que puedan demostrar el adulterio cometido por unos de los cónyuges, se considera como un motivo para que esta causal sea inequívoca al momento de utilizarla para su tramitación por medio de la vía verbal sumaria en el juicio de divorcio contencioso. Al hablar de directas se podría decir que es el elemento verídico que demuestre el mismo, y dentro de esta causal el único elemento verídico consiste en las relaciones sexuales un tercer individuo, y que esta sea de manera frecuente y no solo por una ocasión pues se consideraría como un concubinato y a más de eso exista el coito; solo así se valoraría como prueba directa para dar paso al Adulterio.

Pregunta N° 6

¿Conoce Usted cuales son las pruebas de carácter indirecto dentro del proceso de divorcio contencioso por la causal de adulterio?

Tabla No. 8 Pregunta N° 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	347	100%
NO	0	0%
TOTAL	347	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

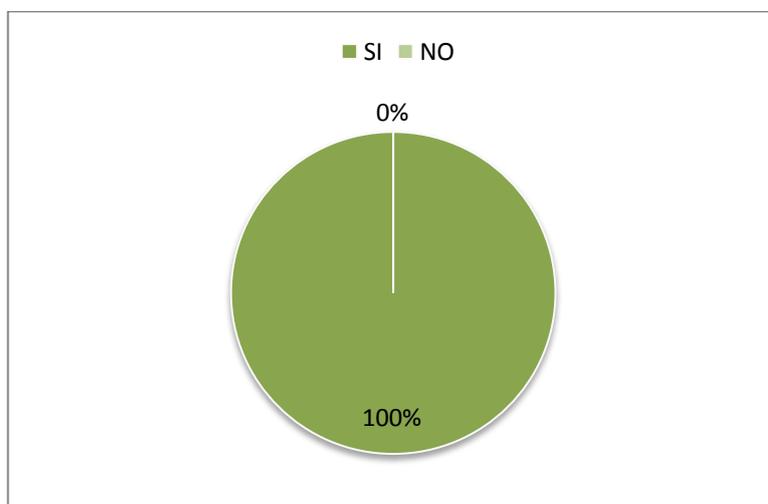


Gráfico No. 10 Pregunta N° 6

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

ANÁLISIS

El 100% de las personas encuestadas indican que una de las causas para la ineficacia del adulterio como causal del juicio de divorcio contencioso es la difícil comprobación de la prueba directa.

INTERPRETACIÓN

La consideración y el conocimiento de las pruebas indirectas dentro del ámbito del adulterio dan como carácter una idea de cómo poder disolver el vínculo matrimonial por dicha causal misma que no es aplicada puesto que el Juez solo llegaría a indicios de infidelidad que se considera como mantener una relación amorosa mas no sexual.

Preguntas N° 7

¿Considera usted que el adulterio como causal de divorcio contencioso debe ser reformada?

Tabla No. 9 Pregunta N° 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	347	100%
NO	0	0%
TOTAL	347	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

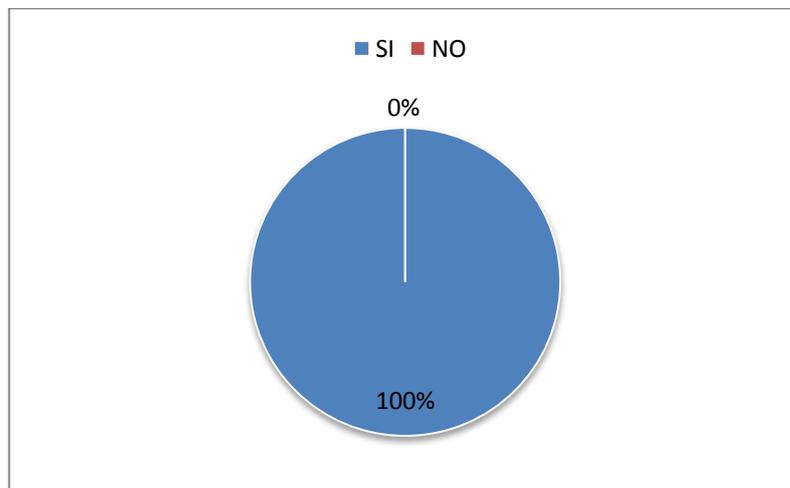


Gráfico No. 11 Pregunta N° 7

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

ANÁLISIS

De acuerdo a la encuesta realizada el 100% de los profesionales del derecho afirman que el adulterio como causal de divorcio contencioso debe ser reformada.

INTERPRETACIÓN

La mayoría de los profesionales encuestados han respondido positivamente entorno a la reforma que debe incurrir en esta causa, demostrando que en el juicio verbal sumario por divorcio contencioso es ineficaz cuando se plantea mediante esta causal y que para la mayor veracidad y eficacia que debe prestar la misma se debería reformar y definir bien tanto pruebas como definiciones de la misma

Pregunta N° 8

¿Considera usted que al ser difícil comprobar el adulterio, la carga procesal aumenta a las demás causales determinadas en el Art. 110 del Código Civil?

Tabla No. 10 Pregunta N° 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	310	89%
NO	37	11%
TOTAL	347	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

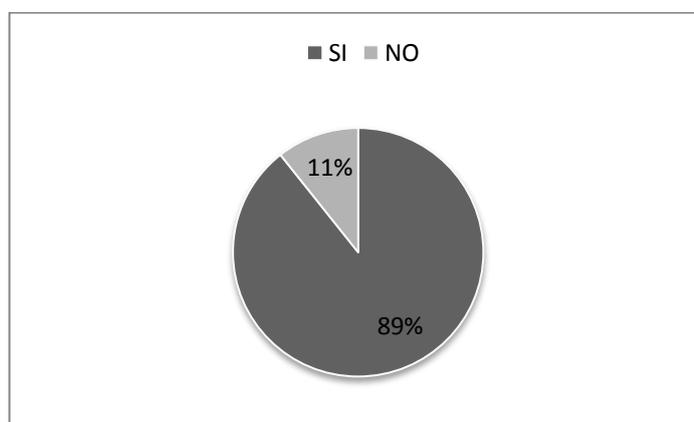


Gráfico No. 12 Pregunta N° 8

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

ANÁLISIS

El 89% de los abogados encuestados afirman que al ser difícil comprobar el adulterio, la carga procesal aumenta a las demás causales determinadas en el Art. 110 del Código Civil, mientras que el 11% manifiesta que no.

INTERPRETACIÓN

La dificultad que presenta la causal de divorcio por medio del adulterio en torno a la fase probatoria, ha sido un motivo fehaciente para que los profesionales en la rama del derecho tomen otros caminos para buscar la disolución de la sociedad conyugal. Esto hace que en primera instancia no se esté restituyendo el derecho vulnerado y en segunda que se dé mayor carga procesal a las demás causales del art. 110 del Código Civil, puesto que en las unidades Judiciales en la actualidad mayor contundencia tiene la causal 11 del artículo antes mencionado.

Pregunta N° 9

¿Conoce usted si existen sentencias Favorables a favor del actor de la demanda tramitada por juicio de divorcio contencioso?

Tabla No. 11 Pregunta N° 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	0	0%
NO	347	100%
TOTAL	347	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

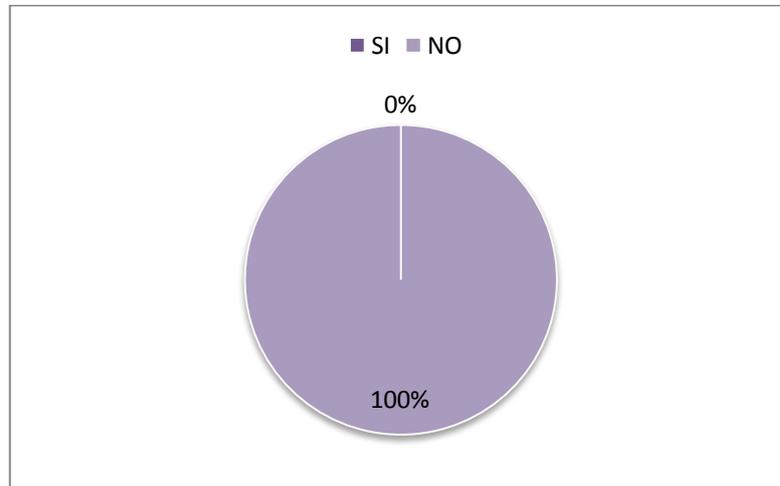


Gráfico No. 13 Pregunta N° 9

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

ANÁLISIS

El 100% de los profesionales del derecho encuestados indican que no existen sentencias Favorables a favor del actor de la demanda tramitada por juicio de divorcio contencioso.

INTERPRETACIÓN

La contundencia que presenta esta pregunta en base a la negatividad del conocimiento de causas que tengan dictadas disolviendo el vínculo matrimonial teniendo al adulterio como causal de divorcio aporta al presente trabajo la veracidad de lo investigado en capítulos anteriores.

Pregunta N° 10

¿Cree usted que es necesario definir pruebas que colaboren a Jueces de lo Civil, dentro del juicio de divorcio contencioso establecido por la causal de adulterio?

Tabla No. 12 Pregunta N° 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	347	100%
NO	0	0%
TOTAL	347	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo



Gráfico No. 14 Pregunta N° 10

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

ANÁLISIS

El 100% de los abogados encuestados manifiestan que si se debe definir pruebas que colaboren a la administración de justicia dentro del juicio de divorcio contencioso establecido por la causal de adulterio.

INTERPRETACIÓN

La mayoría de abogados y servidores públicos encuestados dentro de esta pregunta han determinado que al definir ciertas pruebas tipificadas en el cuerpo legal subjetivo que rige esta acción jurídica ayudarían a la mayor aceptación de esta causal en debido proceso. Dándole mayor importancia en su tramitación y dejando a un lado las dudas e indicios que se vayan en torno a la infidelidad.

Verificación de Hipótesis

La verificación de la hipótesis planteada se efectúa a partir de los resultados obtenidos en la encuesta realizada a los profesionales afiliados al Colegio de Abogados de Tungurahua; a través de método Chi Cuadrado.

Planteamiento de la Hipótesis

Hipótesis Nula: La ineficacia del Adulterio no incide significativamente como causal en el Juicio de Divorcio Contencioso.

Hipótesis Alternativa: La ineficacia del Adulterio si incide significativamente como causal en el Juicio de Divorcio Contencioso.

Nivel de Significancia

La investigación se realiza con el 95% de nivel de confianza y un error del 5%.

Estadístico de Prueba

Se aplica Ji Cuadrado, determinado por la siguiente formula.

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Dónde:

X^2 = Ji Cuadrado

Σ = Sumatoria

O = Frecuencia Observada

E = Frecuencia Esperada

Regla de decisión

a) Cálculo de grados de libertad

$$gl = (c-1)(f-1)$$

Dónde:

gl = Grados de Libertad

c = número de columnas

f = número de filas

$$gl = (3-1) (5-1)$$

$$gl = (2) (4)$$

$$gl = 8$$

Con 8 grados de libertad y el 95% de nivel de confianza se determina el valor de $X^2_t = 15.5$

v	X².995	X².99	X².975	X².95
1	7.88	6.63	5.02	3.84
2	10.6	9.21	7.38	5.99
3	12.8	11.3	9.35	7.81
4	14.9	13.3	11.1	9.49
5	16.7	15.1	12.8	11.1
6	18.5	16.8	14.4	12.6
7	20.3	18.5	16.0	14.1
8	22.0	20.1	17.5	15.5
9	23.6	21.7	19.0	18.9

Tabla No. 13 Grados de libertad para la Distribución Ji Cuadrada

Fuente: Libro de Estadística – Spiegel - Stephens

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

Cálculo de Estadístico de Prueba

Con los resultados de las preguntas seleccionadas, se tiene los siguientes datos de la investigación.

Tabla No. 14 Frecuencias Observadas

PREG	SI	NO	TOTAL
1	29	318	347
3	10	337	347
4	0	347	347
9	0	347	347
TOTAL	39	1349	1388

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

Tabla No. 15 Frecuencias Esperadas

PREGUNT	SI	NO
1	9,75	337,25
2	9,75	337,25
3	9,75	337,25
4	9,75	337,25

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

Tabla No. 16 Ji Cuadrada

O	E	O-E	(O-E) ²	((O-E) ²)/E
29	9,75	19,25	370,56	38,01
10	9,75	0,25	0,06	0,01
0	9,75	-9,75	95,06	9,75
0	9,75	-9,75	95,06	9,75
318	337,25	-19,25	370,56	1,10
337	337,25	-0,25	0,06	0,00
347	337,25	9,75	95,06	0,28
347	337,25	9,75	95,06	0,28
			Total X²	59,18

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

Modelo Matemático

$H_0 = X^2_c \leq X^2_t$

$H_A = X^2_c \geq X^2_t$

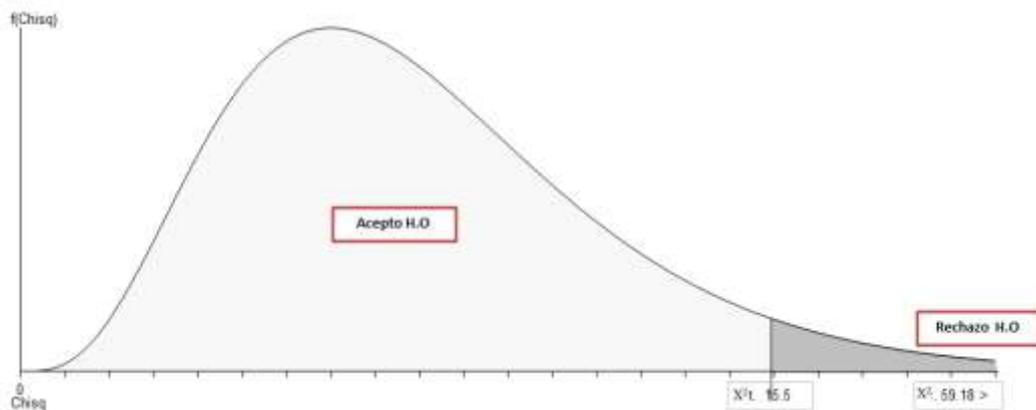


Gráfico No. 15 Ji Cuadrada

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

Decisión

Ji Cuadrada tabular (X^2_t) es 15,5 y Ji Cuadrada calculado (X^2_c) es 59.18, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación que dice **“La ineficacia del Adulterio si incide significativamente como causal en el Juicio de Divorcio Contencioso”**.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- De acuerdo al análisis y tabulación de la encuesta realizada se concluye que los profesionales del derecho conocen la diferencia entre adulterio y la infidelidad, lo que se considera positivo al momento de plantear la demanda en el ámbito del juicio de divorcio contencioso. Debido a que si no existiera un conocimiento en base a definiciones y diferencias entre estos dos aspectos se utilizaría de manera equivocada la presente causal.

La mayoría de profesionales en el ámbito del derecho concretan que para que exista el adulterio debe incurrir el acceso carnal por parte de un cónyuge con un tercer individuo, esto nos da un claro panorama que para poder demostrar esta causal sería necesaria demostrar al administrador de justicia que hubo relaciones sexuales de manera frecuente.

- Una vez tabulada la información y mediante diálogos obtenidos con los profesionales del derecho se concluye que debido a la escasa capacidad probatoria que posee el adulterio y la falta de pruebas definidas por el órgano legal vigente que aporten a la seguridad a los Jueces de lo Civil a dictar sentencias sin temores a repercusiones en su contra por daños morales, se considera a esta causal dentro del juicio de divorcio contencioso obsoleta. Por ende la mayoría de profesionales optan por aplicar en sus demandas causales cuyas pruebas son más contundentes y definidas en base a la costumbre y de fácil apreciación por parte de los Administradores de Justicia.

La falta de conocimiento en base a las pruebas directas que puedan demostrar el adulterio cometido por unos de los cónyuges, se considera como un motivo para que esta causal sea inequívoca al momento de utilizarla para su tramitación por medio de la vía verbal sumaria en el juicio de divorcio contencioso. Al hablar de pruebas directas se podría decir que es el elemento verídico que demuestre el mismo, y dentro de esta causal el único consistiría en las relaciones sexuales con un tercer individuo, y que esta sea de manera frecuente y no solo por una ocasión pues se consideraría como un concubinato y a más de eso exista el coito; solo así se valoraría como prueba directa para dar paso al Adulterio.

- Analizada cada una de las preguntas planteadas se concluye que la ineficacia del adulterio como causal del juicio de divorcio contencioso se presenta por la difícil comprobación de la pieza clave basada en la prueba directa considera por juristas y tratadistas como el acceso carnal con coito. Más no las pruebas indirectas que se considerarían como testimonios y declaraciones. En conclusión se determinaría que para la demostración de esta causal se necesita pruebas definidas que ayuden al administrador de justicia a dictar sentencias favorables al cónyuge afectado, y no les dé como resultado solo indicios de infidelidad.

RECOMENDACIONES

- Es evidente que para que la totalidad de profesionales del derecho concreten que es el Adulterio se requiere que se continúe realizando investigaciones sobre este tema.
- Para corregir la ineficacia del adulterio en el juicio de divorcio contencioso se debe tipificar ciertas pruebas en el cuerpo legal subjetivo que rige esta acción jurídica pues ayudaría a la mayor aceptación de esta causal en debido proceso. Dándole mayor importancia en su tramitación y dejando a un lado las dudas e indicios que se presentan en torno a la infidelidad.

- Reformar el Art. 110 del Código Civil, para Definir pruebas concretas que ayuden a los administradores de justicia a no solo llegar a indicios de infidelidad si no a concretar el cometimiento de la causal de adulterio

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos informativos

Título: REFORMA AL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO CIVIL

Equipo Técnico Responsable: Investigador - Luis Andrés Chimborazo

Institución Ejecutora: Universidad Técnica de Ambato y la Asamblea Nacional.

Tiempo de Ejecución: Seis Meses

Inicio: Enero - Julio 2015

Beneficiarios: Funcionarios de las Unidades Civiles y usuarios

Ubicación: Ambato

Financiamiento: El financiamiento de esta investigación la asume en su totalidad el investigador, con un costo total de cuatro mil quinientos dólares de los estados unidos de Norteamérica (4500) USD.

Antecedentes de la Propuesta

Mediante la investigación realizada para determinar si el adulterio es una causal ineficiente en el juicio de divorcio contencioso, se pudo constatar que en la práctica es una causal no muy avocada en la demanda de divorcio, debido a la dificultad que presenta en el término de prueba para que se dé la constancia del cometimiento de la acción provoca que profesionales en derecho no la tomen como opción al momento de redactar los fundamentos tanto de hecho como de derecho en la demanda.

De igual forma la falta de pruebas concretas definidas en los organismos de Ley que ayuden a las autoridades en el momento de dictar sentencia ha provocado que el numeral 1 del art.110 del Código Adjetivo Civil no sea considerado al

momento de intentar disolver el vínculo matrimonial.

Por otro lado como pudimos observar que los profesionales en libre ejercicio consideran a la prueba directa como casi imposible de probar, debido a que se debe demostrar en primera instancia que el acto adulterino no se cometa solo una vez con el cómplice de la acción sino que sea de manera frecuente; otro punto es que no solo exista la relación sexual sino de igual forma el coito, que analizado en los capítulos anteriores consistía en la culminación del acto sexual. Considerando que la prueba directa no puede ser probada por cintas magnetofónicas en donde se demuestre actos íntimos del cónyuge que incurre en la acción, puesto que en los casos sentenciados por jueces y analizados en gacetas judiciales solo se puede comprobar indicios de infidelidad. Considerando que una sentencia que incurra en la aceptación del adulterio se vería como una injuria grave a la persona. Y pudiendo el demandado en el proceso civil acatarse a una acción por daños y perjuicios en contra del individuo.

Además hemos considerado y comprobado mediante las encuestas, entrevistas, y revisión de la jurisprudencia que el adulterio retarda el proceso de disolución de vínculo matrimonial perjudicando a los usuarios con pérdidas económicas y de tiempo por la espera, a más de un perjuicio que se ocasiona a los administradores de justicia por la acumulación de causas que se genera, por lo que nuestra propuesta ayudará a subsanar estos inconvenientes, porque caso contrario de no tratar de resolver estos problemas se agudizarán los conflictos.

También se pudo evidenciar que el adulterio en el juicio de divorcio contencioso al no cumplir con los objetivos para los que se lleva a la práctica ocasiona que se retarde la tramitación del juicio verbal sumario por divorcio contencioso, datos que los pudimos obtener después de un análisis de las encuestas y entrevistas, es decir que los profesionales del derecho en libre ejercicio a más de los jueces de las unidades Judiciales civiles en su experiencia profesional consideran que es ineficaz esta causal, además mediante los casos revisados que reposan en el juzgado sexto de lo civil actualmente Unidad Judicial de lo Civil X, se ha podido constatar que la mayoría de demandas presentadas por

esta causal no son aceptadas en trámite verbal sumario; y las que se han aceptado en la etapa probatoria debido a la falta de pruebas directas y a la sana crítica del juez en base a las pruebas indirectas como testigos y declaraciones, en sentencia niegan la disolución del vínculo matrimonial por solo poder determinar indicios de infidelidad.

Justificación

El adulterio a través de los años en la legislación ecuatoriana, ha sido una causal ineficaz y pocas veces invocadas por los profesionales del derecho al momento de proponer la demanda en el juicio de divorcio contencioso.

La propuesta planteada se ha hecho tomando en cuenta la carencia de pruebas concretas que se encuentren definidas y que ayuden al momento de dictar sentencia y que no pongan en tela de duda a los Jueces y Juezas de las Unidades Civiles al momento de dictaminar si se cometió el adulterio o solo son indicios de infidelidad.

La presente investigación y propuesta que se plantea ha sido elaborado con base de criterios de importantes doctrinarios ecuatorianos como lo es el Dr. García Falconi y Larrea Holguín, estudiosos y especialistas de la práctica Civil en el Ecuador, mismos con quien comparto criterios, además mediante el derecho comparado existente en las legislaciones de países árabes, países africanos y en base a américa latina en los que se decretan pruebas definidas solo en base al adulterio, y aparte tipificándole aun a esta acción como delito en el ámbito del derecho penal.

Con todos los antecedentes mencionados, podemos manifestar que tanto la investigación como la propuesta son factibles, ya que no solo cuento con la información necesaria sino también tengo la disposición seria de impulsar y concretar la presente propuesta para que de esta manera se pueda plantear la reforma de carácter legal al art. 110 del Código Civil, ya que, si logramos llevar a cabo hasta su ejecución estaremos ayudando a quienes se ven perjudicados, tanto

a los usuarios devolviéndoles la confianza en el sistema jurídico ecuatoriano, y a los administradores de justicia ayudándoles a impulsar con prontitud las causas, respetando así el precepto constitucional del principio de Celeridad y economía procesal.

Objetivos

Objetivo General

- Reformar el Art. 110 del Código Civil, para Definir pruebas concretas que ayuden a los administradores de justicia a no solo llegar a indicios de infidelidad si no a concretar el cometimiento de la causal de adulterio

Objetivos Específicos:

- Considerar los aspectos necesarios para la realización de la reforma.
- Realizar el proyecto de reforma al Art. 110 del Código Civil.
- Solicitar a la Asamblea Nacional por intermedio de los Assembleístas Provinciales la reforma al del Art. 110 del Código Civil.

Análisis de Factibilidad

Esta propuesta es factible por el compromiso que existe de parte del investigador así como se cuenta con la asesoría técnica y profesional de los docentes de la faculta de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Ambato, y de los funcionarios de las Unidades Judiciales de lo Civil con sede en el Cantón Ambato, además de tener en cuenta aspectos de gran relevancia como son:

- **Político**

El estado Ecuatoriano posee legisladores que conforma la asamblea nacional, elegidos democráticamente por los ecuatorianos, en los últimos años se han centrado en la creación nuevas normas y leyes de “gran interés”, dejando a un

lado la revisión de varias normas que necesitan ser reajustadas a la realidad de la práctica de la justicia, y que lamentablemente por otros intereses no han sido revisadas, necesitando un profundo análisis y comparaciones con el derecho de otros países, por ejemplo en nuestro tema de investigación, puesto que se sigue vulnerando el derecho a la fe conyugal y fidelidad que enmarca el matrimonio como un contrato.

- **Social**

Generalmente cuando a las personas tiene problemas y mucho más cuando estos son judiciales, traen como consecuencia varios aspectos que afectan de una u otra manera a la sociedad, ya que repercute en el desarrollo de la persona que tiene con su entorno dentro del adulterio se iría en contra de la moral y las buenas costumbres, por ejemplo al seguir un juicio y que este se dilate provoca que a los usuarios se les ocasione varios perjuicios, como es el económico incluso el emocional porque espera mucho tiempo sin obtener resultados, causa un desgaste en las personas, y repercute en las relaciones que mantiene con la sociedad.

Sí se ayudaría a resolver estos problemas se les devolverá a los usuarios la tranquilidad para continuar con el desarrollo de sus actividades cotidianas.

- **Organizacional**

En nuestra legislación si existe la posibilidad para poder realizar una reforma legal, y en nuestro ordenamiento jurídico este procedimiento es claro y bien definido, es por eso que para lograr cumplir con nuestro objetivo acudiremos a representantes provinciales de la Asamblea, los mismos que en su mayoría son profesionales del derecho, esto es un beneficio para nosotros porque un abogado puede entender de manera más clara el problema que queremos resolver, y mediante su persona llegaremos al pleno del legislativo. Más aun siendo el tema de la presente investigación una brecha en el derecho desde su implementación en el cuerpo legal respectivo.

- **Económico**

En cuanto a la parte económica para la realización de la propuesta, no tendremos mayor problema debido a que cuando se realizan proyectos o propuestas que tiendan a la solución de un problema latente de la sociedad, el Estado por medio de sus diferentes tipos de organizaciones o representante invierten los recursos económicos necesarios, además en la provincia tenemos dignos representantes, que cumplen un papel importante en la Asamblea nacional, además es su deber recoger el sentir y las iniciativas del pueblo para llevarlas al pleno, por lo tanto mi propuesta es procedente.

- **Legal**

La Constitución de la República del Ecuador, da paso a iniciativas y por medio de estas a la participación ciudadana, basándonos en este aspecto partimos para poder desarrollar la presente investigación. Buscando aportar con conocimientos personales y de grandes juristas recopilados en el presente trabajo.

Para la ejecución de la propuesta nos hemos amparado en lo que establece el Art. 43 de nuestra Constitución, la misma que dispone: “El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones en todos los niveles de gobierno mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la constitución y la ley.”

Además hemos considerado de manera primordial lo que establece el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador el cual manifiesta claramente la jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico, el mismo que menciona que las leyes así como se hacen se desasen, pero siguiendo el proceso legal y constitucional correspondiente.

La constitución da la potestad a la Asamblea Nacional a crear y reformar leyes

las mismas que deben ser presentadas por un Asambleísta o grupos sociales reuniendo las firmas de respaldo correspondiente, luego será analizado por la comisión respectiva, para llegar al debate en pleno y dar paso o no. Por ello se respetara todo el normativo ecuatoriano vigente para la consecución de la propuesta de reforma del art. 110 del Código de Civil.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Reforma al Art. 110 del Código Civil Ecuatoriano

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 1 Forma de estado y Gobierno, establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 10 Titulares de Derecho, dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 11 Principios para el ejercicio de los derechos, en su numeral 6 manifiesta que: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 120 deberes y atribuciones de la asamblea nacional en el numeral 6, se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes

que determine la ley de la Constitución de la República.”

Que, en los artículos: 37, 38, 39 del Código Civil, nos habla de la derogación de las leyes.

Que, en el artículo 110 Código Civil, nos dice que son causales de divorcio:

1.- El adulterio de unos de los cónyuges

Considerando entonces que, al proponer una Reforma al art. 110 del Código de Procedimiento Civil, estamos protegiendo el derecho a la fe conyugal que establece el contrato del matrimonio, y que al existir el adulterio como causal de divorcio y al no cumplir con su objetivo de disolver el vínculo matrimonial al vulnerar el derecho de la fidelidad y fe conyugal, por consiguiente se plantea la siguiente propuesta:

PROPUESTA

La reforma al Art. 110 del Código Civil vigente en el Ecuador, el mismo que cumplirá con el gran objetivo incorporar pruebas definidas en la causal del adulterio que ayudaran a los Jueces de lo Civil a garantizar el objetivo de la presente causal.

El art. 110 del Código vigente dice:

Artículo 110.- CAUSALES DE DIVORCIO.- Son causales de divorcio:

1a.- El adulterio de uno de los cónyuges;

2a.- Sevicia;

3a.- Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;

4a.- Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro;

5a.- Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice;

6a.- El hecho de que dé a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código;

7a.- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos;

8a.- El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole;

9a.- El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general, toxicómano;

10a.- La condena ejecutoriada a reclusión mayor;

11a.- El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.

REFORMA AL ART. 110 DEL CÓDIGO CIVIL

Agréguese al Art. 110 como inciso, el siguiente texto que dispondrá:

1.- El adulterio o Infidelidad de uno de los cónyuges.

“El Juez considerará como pruebas directas contundentes que ayuden a comprobar la existencia del adulterio o infidelidad; conversaciones, imágenes, grabaciones de voz y videos de carácter sexual e íntimos obtenidos de medios sociales del cónyuge o del tercero involucrado en el cometimiento de la acción.

El juez dispondrá la intervención de peritos especializados en el tema; para la explotación de los mismos, así como para la verificación de la autenticidad, debiendo cumplir sus obligaciones impuestas.

La información obtenida de los exámenes periciales serán de absoluta reserva y su violación acarreará las acciones legales correspondientes"

Modelo Operativo

Tabla No. 17 Modelo Operativo

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Elaboración y Revisión de la Ley Reformatoria.	Reformar el Art. 110 del Código Civil	Investigación Bibliográfica Documental	Humanos y Financieros	Investigadora	15 días
Socialización del Proyecto	Dar a conocer el presente proyecto a las personas e Instituciones interesadas	Foros, Mesa redonda, Debates, Prensa, Radio	Humanos y Financieros	Investigadora	1 mes
Obtención de Firmas	Planificar cronogramas de trabajo para reunir el 25% de firmas de los ciudadanos inscritos en el patrón electoral	Recaudación de firmas	Humanos y Financieros	Investigadora	1 mes
Entrega del Proyecto de Ley reformatoria a la Asamblea Nacional	Distribución del proyecto a los Asambleístas	Organizar una comisión para la entrega eficaz	Humanos y Financieros	Investigadora	15 días
Aprobación del Proyecto de Ley Reformatoria	Publicación en el Registro Oficial	Reuniones con funcionarios del Consejo de la Judicatura	Humanos y Financieros	Investigadora	3 meses

Elaborado por: Luis Andrés Chimborazo

Fuente: Plan de Evaluación

Administración

La administración de la propuesta la efectuará el Investigador conjuntamente con los interesados y por supuesto con la Asamblea Nacional.

Con el objetivo primordial de puntualizar y concretar la propuesta que se ha planteado, por cuanto esta idea innovadora no se puede quedar en el aire, ya que hemos podido comprobar con datos reales y verídicos la existencia de un problema, el mismo que necesita una pronta solución, además los jóvenes en la actualidad estamos comprometidos a crear proyectos, propuestas e ideas innovadoras a los problemas que detentamos mediante la investigación.

Para una correcta administración para la consecución de los objetivos de la propuesta utilizaremos los siguientes recursos:

Recursos Institucionales

- Juzgado Sexto de lo Civil actualmente Unidad Judicial Civil X
- Unidades Judiciales de lo Civil.
- Unidad Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito
- Universidad Técnica de Ambato
- Universidad Andina “Simón Bolívar”
- Asamblea Nacional del Ecuador
- Consejo Nacional de la Judicatura

Recursos Humanos

- Tutor – Dra. Gabriela Paredes
- Alumno Investigador- Luis Andrés Chimborazo Castillo
- Profesionales del derecho
- Jueces de las Unidades Judiciales Civiles

- Consorcio Jurídico Castillo Velasco.

Recursos Materiales

- Transporte
- Alimentación
- Recargas telefónicas
- Estadía
- Otros

Recursos Tecnológicos

- Computadora
- Internet
- Impresora
- Cámara
- Grabadora

Recurso Financiero

- Asumido por el Investigador Luis Andrés Chimborazo Castillo.

Plan de Evaluación

Con el objeto de confirmar el impacto y eficacia de la propuesta que se presenta, se plantea realizar la correspondiente evaluación, para así poder estructurar de manera ordenada y analizar de una manera sistematizada la información de los resultados, y obtener los juicios de valor correspondientes a la propuesta planteada.

Para lograr esta evaluación tomará en cuenta las siguientes preguntas:

- ¿Para quién evaluar?

- ¿Por qué evaluar?
- ¿Para qué Evaluar?
- ¿Qué Evaluar?
- ¿Quién Evalúa?
- ¿Cuándo Evalúa?
- ¿Cómo Evalúa?
- ¿Con qué Evalúa?

Dicha evaluación se la realizará conforme a la siguiente Matriz:

MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN

Tabla No. 18 Matriz del plan de Evaluación

¿PARA QUIÉN EVALUAR?	¿POR QUÉ EVALUAR?	¿PARA QUÉ EVALUAR?	¿QUÉ EVALUAR?	¿QUIÉN EVALÚA?	¿CUÁNDO EVALÚA?	¿CÓMO EVALÚA?	¿CON QUÉ EVALÚA?
Unidades Judiciales de lo Civil	Porque son los beneficiarios directos de la propuesta	Determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en la propuesta	Nivel de aceptación por parte de los jueces, usuarios y abogados	Investigador- Luis Chimborazo	Seis meses posteriores a la ejecución de la propuesta	Encuestas	Cuestionario

Elaborado por: Luis Chimborazo

Fuente: Plan de Evaluación

Bibliografía

- Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta, 2007.
- Anderson , H. R., & Raidorn, M. H. (1998). *Conceptos Básicos de Contabilidad de Costos*. México: Cia Editorial Continental, S.A de CV.
- Falconi, J. G. (2001). *Manual de Practica Porcesal Civil*. Quito: Universitaria.
- Falconi, J. G. (2001). *El Juicio Verbal Sumario de Divorcio por Causales*. Quito: Universitaria
- Carreño, M. A. (2004). *Manual de Comportamiento, Urbanidad y Buenas Costumbres*. Caracas: prourbana
- Cárdenas Ochoa, C. A. (2010). *Universidad de Cuenca* . Recuperado el 10 de Noviembre de 2014, de Facultad de Jurisprudencia:
- Gross, A. A. (27 de Septiembre de 2014). Adulterio, Infidelidad y desamor. *EL UNIVERSO*, pág. b4.
- Herrera E., L., Medina F., A., & Naranjo L., G. (2008). *Tutoría de la Investigación Científica*. Ambato, Tungurahua, Ecuador: Empresdane Gráficas Cía. Ltda
- Gallegos Anda, C. E. (2009). *Derechos Ancestrales*. Quito: V & M Graficas.
- Comisión de Derechos Humanos. (1948). *Declaracion Universal de los Derechos Humanos*. Paris: Ediciones legales.

- *Constitucion de la Republica del Ecuador.* (2008). Ecuador: Ediciones Legales.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (1999). *Código Civil.* Quito: Talleres de Cooperacion de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2011). *Código de Procedimiento Civil.* Quito: Talleres Corporacion de Estudios.
- Corte Suprema de Justicia. (1999). *Gaceta Judicial Serie XIV No. 10.* Quito: ediciones legales.
- Ediciones Legales. (2001). *Gaceta Judicial Serie XIII No.1.* Quito: Universitaria.
- Ediciones Legales. (2003). *Código Organico de la Niñez y Adolescencia.* Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- *Código Orgánico de la Función Judicial,* (2009), Corporación de Estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito-Ecuador
- .Morán, Rubén, (2003) *Derecho Procesal Civil Practico Tomo I,* Universidad de Guayaquil. Guayaquil-Ecuador
- POSSO, Miguel (2009) *Metodología para el Trabajo de Grado* Cuarta Edición. NINA Comunicaciones. Quito-Ecuador.
- SÁNCHEZ, Manuel (2000) *Diccionario Básico de Derecho.* Editorial Jurídica Ecuador. Ecuador
- TIPANTASIG, Tarquino (2006). *Práctica Forense Civil.* Universidad Técnica de Ambato. Ambato-Ecuador

Linkografía

- Atlatic International University. (2010). *eHOW en español*. Recuperado el Diciembre de 2013, de http://www.ehowenespanol.com/ventajas-desventajas-investigacion-cuantitativa-cualitativa-info_166870/.
- Ávila Baray, H. L. (2006). *Enciclopedia Virtual Eumed.net*. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2006c/203/2b.htm>.
- Aviso Legal. (15 de Noviembre de 2014). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/>.
- Bautista Delgado, L. A. (2010). *Blogs*. Recuperado el Diciembre de 2013, de <http://data-collection-and-reports.blogspot.com/>.
- Benalcázar, W., & Maisanche, F. (11 de Agosto de 2014). *EL COMERCIO*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2014, de <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/no-indigenas-confian-justicia-delitos.html>.
- Calle. (2010). *Universidad de España*. Obtenido de http://datateca.unad.edu.co/contenidos/100104/100104_EXE/leccin_6_investigacin_exploratoria_descriptiva_correlacional_y_explicativa.html.
- Cárdenas Ochoa, C. A. (2010). *Universidad de Cuenca*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2014, de Facultad de Jurisprudencia: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2956/1/td4392.pdf>.
- Chávez Ramírez, G. (Agosto de 2010). *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*. Recuperado el 30 de 11 de 2014, de <http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/jspui/bitstream/123456789/2599/1/LAIMPOSIBILIDADDEPROBARELADULTERIOEXIGELAEXCL>

USIONCOMOCAUSALDEDEDIVORCIO.pdf.

- Díaz Pomé, A. (s.f.). *Revista Electrónica del Trabajo Judicial*. Recuperado el 6 de 12 de 2014, de <http://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-obligacion-de-fidelidad-frente-al-deber-de-la-convivencia/>.
- Explorable.com. (9 de Octubre de 2008). *Explorable.com*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2013, de <http://explorable.com/es/investigacion-experimental>.
- Internet. (03 de Noviembre de 2009). *Explorable.com*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2014, de <https://explorable.com/es/investigacion-cuantitativa-y-cualitativa>.
- Internet. (10 de Mayo de 2012). *Blogspot*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2014, de <http://lajusticiaindigenaenelecuador.blogspot.com/>.
- Sitio Web VariEduca. (2007). *VariEduca*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2014, de VariEduca: <http://varieduca.jimdo.com/art%C3%ADculos-de-inter%C3%A9s/la-investigacion-descriptiva/>.
- Soria Soria, P. R. (2012). *Repositorio Universidad Estatal de Bolívar*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2014, de <http://www.biblioteca.ueb.edu.ec/bitstream/15001/1302/1/Tesis-%20Polo%20Soria.pdf>.
- Trejo, A., Cisneros, C., T., J., & Roca Pacheco. (Agosto de 2014). *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. Recuperado el 13 de Noviembre de 2014, de <http://caribeña.eumed.net/epistemologia-juridica/>.
- Veintimilla Vaca, K. (2010). *La Justicia Indígena Frente a los Derechos*

Humanos. Recuperado el 12 de Noviembre de 2014, de http://repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/10389/1/41997_1.pdf.

- Ycaza Palacios, A. (2013). Recuperado el 10 de Noviembre de 2014, de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:J-zFmi8JhaMJ:www.andradeveloz.com/newSite/descargas/publicaciones/la_justicia_ind%25C3%25ADgena_y_su_tratamiento_en_la_constituci%25C3%25B3n_y_el_c%25C3%25B3digo_org%25C3%25A1nico_de_la_fun_ci%25C3%25B3n.
- Técnicas de investigación social. Recuperado el 25 de Abril del 2014, de http://www.edukanda.es/mediatecaweb/data/zip/940/page_07.htm
- Principios del Derecho procesal. Recuperado el 16-04-2014, de <http://www.monografias.com/trabajos14/der-procesal/der-procesal.shtml>

ANEXOS

ANEXO A



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO N°
ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL
DERECHO EN LIBRE EJERCICIO

Objetivo: “Analizar cómo incide la ineficacia del Adulterio como causal del Juicio de Divorcio Contencioso”.

Instructivo: Señale con una X la respuesta correcta

1. ¿Conoce usted la diferencia entre el adulterio y la infidelidad?
Sí No

2. ¿Considera usted que el adulterio es el acceso carnal con una persona que no sea el cónyuge?
Sí No

3. ¿Cree usted que el adulterio como causal del Juicio Contencioso de divorcio puede ser comprobado?
Sí No

4. ¿Sabe usted si el Adulterio es una Causal eficaz en el Juicio de Divorcio Contencioso?
Sí No

5. ¿Conoce usted cuales son las pruebas directas en el juicio de divorcio contencioso planteado por la causal de adulterio?
Sí No

6. ¿Considera usted que una de las causas para la ineficacia del adulterio como causal del juicio de divorcio contencioso es la difícil comprobación de la prueba directa?

Sí

No

7. ¿Considera usted que el adulterio como causal de divorcio contencioso debe ser reformada?

Sí

No

8. ¿Considera usted que al ser difícil comprobar el adulterio, la carga procesal aumenta a las demás causales determinadas en el Art. 110 del Código Civil?

Sí

No

9. ¿Conoce usted si existen sentencias Favorables a favor del actor de la demanda tramitada por juicio de divorcio contencioso?

Sí

No

10. Cree usted que es necesario definir pruebas que colaboren a la administración de justicia dentro del juicio de divorcio contencioso establecido por la causal de adulterio?

Sí

No

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO B

DR. LUIS A. CASTILLO VELASCO
DR. MIGUEL A. CASTILLO VELASCO
ABOGADOS

OFC: Edificio Ambato 500 Castillo No. 06-48 Juan Benigno Vela 2do. Piso.

TELEFONO: 829434 CASILLERO: 387.

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO.

Yo, ELSA JANETH ROMO DIAZ, de estado civil casada, de 45, años de edad, de ocupación empleada privada, ante usted respetuosamente comparezco y formulo la siguiente demanda:

1.- FUNDAMENTO DE HECHO

Conforme consta de la partida de matrimonio que acompaño a esta demanda, vendrá a su conocimiento que contraje matrimonio con el señor: FERNANDO GONZALO MORA BAROJA, celebrado el día 07 de Julio del 2000, ante el señor Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Durante nuestra vida matrimonial no adquirimos bienes muebles e inmuebles, procreando a nuestra hija ELSA FERNANDA MORA ROMO.

Con mi cónyuge: FERNANDO GONZALO MORA BAROJA, constituimos nuestro hogar en la calle Larrea y pasaje Isidro Ayora, sector la Pradera de la parroquia Celiano Monje, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Es el caso, señor Juez, que el día 27 de Abril del 2014, a eso de las 7h30 am, mientras mi cónyuge se encontraba fuera de la casa procedí a revisar su celular a manera de curiosidad, en el cual encontré conversaciones de carácter sexual e íntimo; dentro de medios sociales como son whatsapp y Facebook; al igual que fotos en donde se observaba a una tercera persona en prendas menores y en ocasiones desnuda. Por lo cual procedí a preguntar a mí cónyuge el motivo de las conversaciones e imágenes encontradas, sin conseguir respuesta clara alguna y mejor recibiendo insultos en contra de mi parte.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con los antecedentes expuestos y fundado en lo que dispone el Art. 110, causal 1ª. Del Código Civil, acudo ante usted y demandado en juicio verbal sumario de divorcio a mi cónyuge FERNANDO GONZALO MORA BAROJA, a fin de que tramitada que sea la causa y en Sentencia, se declare disuelto el vínculo matrimonial que nos liga. EL Fallo una vez ejecutoriado dispondrá se inscriba al margen de nuestra partida de matrimonio, debiéndose notificar al señor Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón Quito, provincia de Pichincha, para los fines legales pertinentes.

3.- CUANTIA

La cuantía es indeterminada.

4- TRAMITE

El trámite a darse a la presente causa, es el previsto en el Art. 118 del Código Civil, en concordancia con lo que disponen los Arts. 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, esto es, de juicio verbal sumario.

5.- CURADOR AD-LITEM.

Pido se designe un curador ad-litem a fin de que represente a la menor adulta

ELSA FERNANDA MORA ROMO, quien sugerirá el nombre de la persona en el momento oportuno.

6.-CITACIÓN.

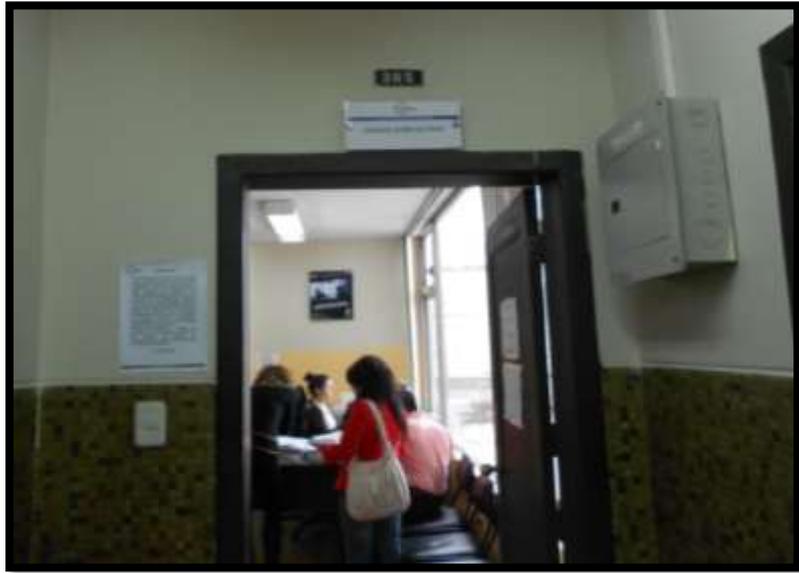
Previo a disponer se cite al señor FERNANDO GONZALO MORA BAROJA, por intermedio de la prensa, se oficiara a los señores Delegado del Consejo Nacional Electoral de Tungurahua, Directores del Servicio de Rentas Internas de Tungurahua, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Ambato y Migración de Tungurahua.

8.- CASILLA

Señalo domicilio para recibir las notificaciones que me correspondan en el casillero judicial No. 387 y correo electrónico miguelcastillo1968@hotmail.com designo mi abogado defensor al Dr. MIGUEL A. CASTILLO VELASCO, profesional a quien autorizo suscriba todos los escritos que fueren necesarios para la defensa de mis intereses.

Firmo con mi defensor.

ANEXO C



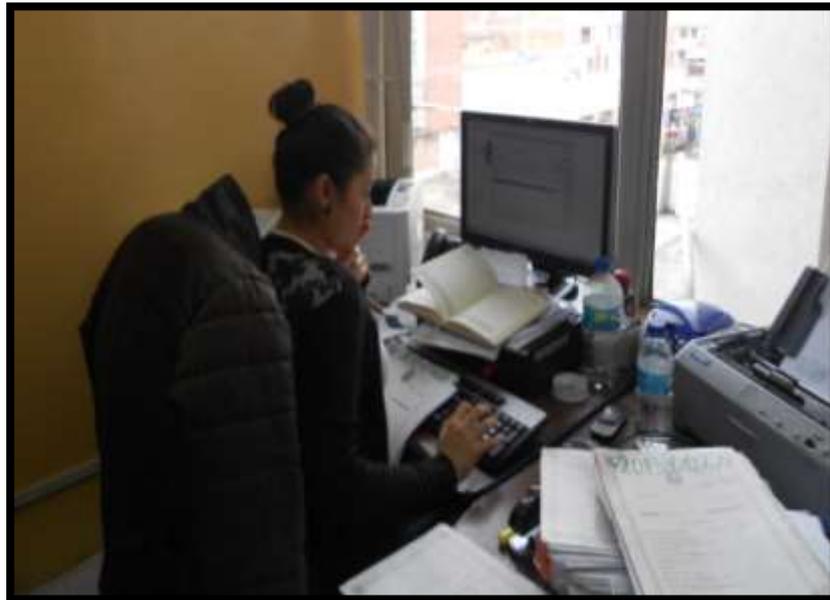
- Visita a la Unidad Judicial Civil X



- La Unidad Judicial de lo Civil X se encuentra ubicada en la Corte de Justicia en el Cantón Ambato



- En la Unidad Judicial Civil X cada funcionario colaboró para el desarrollo de esta investigación.



ANEXO D

GLOSARIO

- **Adulterio:** Acceso carnal que un casado tiene con mujer que no sea la legítima, o una casada con hombre que no sea su marido. Constituye una violación de la fe conyugal.
- **Infidelidad:** Relaciones amorosas con un tercero que no sea el cónyuge, sin acceso carnal.
- **Pretensión:** Es la afirmación que hacen los sujetos de derecho de merecer la tutela jurídica y la aspiración de ser protegidos.
- **Contencioso:** Sometido al fallo de una autoridad, disputa o litigio de una causa
- **Medios Sociales:** Los medios de comunicación sociales o simplemente medios sociales (*social media* en inglés), son plataformas de comunicación en línea donde el contenido es creado por los propios usuarios mediante el uso de las tecnologías de la Web 2.0, que facilitan la edición, la publicación y el intercambio de información.
- **Verbal Sumario:** Vía por la cual se tramita una causa dentro de este trámite podemos encontrar el Juicio de Divorcio Contencioso.
- **Disolución:** Acción o defecto de disolver. Separación desunión. Destrucción de un vínculo. Destrucción de una Relación Contractual
- **Juez:** El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.

- **Secretario:** Empleado de mayor relieve en la administración privada o pública, encargado de mantener las relaciones de la entidad, además de las actividades internas; como el archivo y el inventario.
- **Sentencia:** Resolución que toma el Juez en base a las acciones y demandas interpuestas por la parte actora.